

**ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE**

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y  
EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

**ÓRGANO INSTRUCTOR**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
(SUTEL)**

**CARTEL**

Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica

**Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL**

# ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	3
<b>INTRODUCCIÓN AL CARTEL</b> .....	9
<b>CAPÍTULO I – DEL PROCEDIMIENTO</b> .....	9
<b>CAPÍTULO II – DE LAS CONCESIONES</b> .....	18
<b>CAPÍTULO III – DE LAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL CARTEL</b> .....	24
<b>CAPÍTULO IV – DE LOS OFERENTES</b> .....	26
<b>CAPÍTULO V – REQUISITOS DE IDONEIDAD PARA SER UN OFERENTE DECLARADO ELEGIBLE</b> .....	31
<b>CAPÍTULO VI – DE LAS OFERTAS</b> .....	35
<b>CAPÍTULO VII – DE LA FASE DE EVALUACIÓN</b> .....	56
<b>CAPÍTULO VIII – DE LA FASE DE SUBASTA Y RECOMENDACIÓN</b> .....	60
<b>CAPÍTULO IX – DE LA FASE DE ASIGNACIÓN</b> .....	67
<b>CAPÍTULO X – DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</b> .....	68
<b>CAPÍTULO XI – PAGO DEL MONTO ADJUDICADO</b> .....	71
<b>ANEXO 1 – FORMULARIOS</b> .....	73
<b>ANEXO 2 – MODELO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN</b> .....	93
<b>ANEXO 3 – DIRECTRICES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE BANDA ANGOSTA OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DEL CARTEL</b> .....	94
<b>ANEXO 4 – CABECERAS DE CANTÓN EN CADA UNA DE LAS ZONAS DETALLADAS EN LA CLÁUSULA 5.3 DEL CARTEL</b> .....	101
<b>ANEXO 5 – FORMULARIO FR-CA-01</b> .....	103
<b>ANEXO 6 – VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO</b> .....	104

## ANTECEDENTES

### A. Estudios previos al inicio del procedimiento concursal

Mediante el oficio MICITT-OF-DVMT-310-2015 recibido el 26 de agosto del 2015, con número de ingreso NI-08306-2015, el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), solicitó a la SUTEL lo siguiente:

*“...se solicita respetuosamente a esa Superintendencia la elaboración de un análisis de las condiciones actuales del mercado de radiocomunicación de banda angosta y de las condiciones de las respectivas bandas de frecuencias, para determinar la posible existencia de la necesidad de incorporar proveedores de servicios de telecomunicaciones, el dimensionamiento de dicha demanda, los análisis económicos que determinen el valor del espectro en dichas bandas, así como la identificación de los canales específicos o bandas de frecuencias que se encuentran disponibles para un eventual concurso público, y cualquier otro que la Superintendencia considere necesario para este fin.*

*Para la realización de dicho análisis, se solicita que se sirvan considerar, entre otros elementos que determine el Regulador de acuerdo a su competencia, las condiciones reales de ocupación registral de las bandas identificadas en la nota CR 033 del PNAF para estos sistemas, así como estudios de medición de campo para las bandas que se identifiquen como disponibles, de manera que se garantice una operación correcta de los sistemas que se implementarían producto de dicho proceso concursal.”*

En atención a lo requerido por el MICITT, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 021-028-2016 de la sesión ordinaria 028-2016 del 25 de mayo de 2016, aprobó el oficio número 03607-SUTEL-DGC-2016, en relación con la posibilidad de brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público en las bandas definidas en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente y la cantidad de recurso radioeléctrico disponible, en el cual se indicó:

*“Someter a valoración del Poder Ejecutivo, destinar el espectro recomendado en el informe 3607-SUTEL-DGC-2016, de fecha 18 de mayo del 2016 para una posible licitación pública internacional, en busca incorporar posibles operadores que brinden servicios de telecomunicaciones disponibles al público en las bandas de la nota CR 033, lo anterior en busca de un uso más eficiente del espectro.*

*Solicitar al Poder Ejecutivo, que una vez valorado el punto anterior, informe a esta Superintendencia las bandas del espectro que son de interés licitar para el Estado, según lo indicado en el presente oficio y las fechas potenciales en que se realizarían estos procesos concursales, para así iniciar los estudios técnicos y económicos pertinentes.”*

Posteriormente, a través del oficio MICITT-DVMT-OF-304-2016 recibido el 07 de julio de 2016 (NI-07253-2016), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó al Consejo “continuar el proceso de elaboración de los estudios técnicos y de mercado que permitan al Poder Ejecutivo determinar la necesidad y factibilidad de llevar a cabo un proceso concursal de otorgamiento de una concesión de frecuencias para radiocomunicaciones de banda angosta, para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.”

En atención al oficio indicado, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdos 008-011-2018 de la sesión ordinaria 011-2018 del 28 de febrero del 2018, aprobó el oficio número 1426-SUTEL-DGC-2018 del 23 de febrero del 2018 y 016-041-2018 de la sesión ordinaria 041-2018 del 29 de junio de 2018, aprobó el oficio número 4785-SUTEL-DGC-2018 del 21 de junio de 2018, en relación con los resultados del estudio sobre:

- Cuantificación de la demanda actual y potencial del servicio.
- Determinación de la oferta (cantidad de canales) requerida para satisfacer esa demanda actual y potencial.
- Disponibilidad del recurso por bandas de frecuencias para un eventual proceso concursal.
- Análisis y recomendación de las condiciones técnicas de un eventual concurso.

## B. Orden de inicio e instrucción del procedimiento concursal de Concesión

Los objetivos y metas propuestos dentro del Plan Nacional de Desarrollo (PNDT) de las Telecomunicaciones, conllevan disponer de las condiciones propicias para la administración y planificación eficiente del espectro radioeléctrico para destinarlo a las necesidades presentes y futuras de servicios de telecomunicaciones del país.

Con base en los informes técnicos realizados por la SUTEL y los informes técnicos del MICITT, el Poder Ejecutivo determinó que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las políticas sectoriales, son consecuentes y procedentes con un eventual procedimiento concursal licitatorio de bandas del espectro radioeléctrico.

Por medio del Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°16 del diario oficial La Gaceta N°18 del 27 de enero de 2021, el Poder Ejecutivo instruyó a la SUTEL para que inicie el procedimiento concursal público, según lo dispuesto por el artículo 11, siguientes y concordantes de la LGT y su Reglamento, con el fin de otorgar concesiones para el uso y explotación de bandas del espectro radioeléctrico para la prestación servicios de telecomunicaciones disponibles al público de radiocomunicación en banda angosta, que se encuentren registralmente disponibles en las bandas de frecuencias de 138 MHz a 174 MHz y de 422 MHz a 450 MHz, excluyendo sus respectivas excepciones, cuyo ámbito de uso se encuentra especificado en la nota nacional CR 033 del PNAF. De seguido se detallan las frecuencias disponibles para llevar a cabo dicho proceso concursal según las bandas de frecuencias:

**Tabla 1.** Pares de frecuencias disponibles (canales de 12,5 kHz) en el segmento de 138 MHz a 144 MHz

TX 1	TX 2	Separación
138,0000	141,0375	3,0375
138,0125	141,0125	3,0000
138,0625	141,0625	3,0000
138,1250	141,1250	3,0000
138,1750	141,1750	3,0000
138,2250	141,2250	3,0000
138,2500	141,2625	3,0125
138,3500	141,3500	3,0000
138,4125	141,4625	3,0500
138,5500	141,6250	3,0750
138,6125	142,6875	4,0750
138,6625	141,7000	3,0375
138,6750	141,7500	3,0750
138,6875	141,8375	3,1500
138,7750	141,8625	3,0875

TX 1	TX 2	Separación
138,7875	141,9250	3,1375
138,9500	143,0000	4,0500
138,9750	143,2750	4,3000
139,0000	142,0625	3,0625
139,0125	142,0875	3,0750
139,0750	142,1000	3,0250
139,1375	142,2125	3,0750
139,2375	142,4250	3,1875
139,2625	142,4750	3,2125
139,3000	142,3000	3,0000
139,5375	142,5750	3,0375
139,6000	142,6250	3,0250
139,7250	142,7875	3,0625
139,7375	143,2875	3,5500
139,7750	142,7750	3,0000
139,8375	142,8375	3,0000
139,8750	142,9000	3,0250
139,9625	142,9625	3,0000
140,0250	143,0500	3,0250
140,1125	143,2250	3,1125
140,1625	143,2375	3,0750
140,4500	143,5625	3,1125
140,5125	143,5750	3,0625
140,5250	143,5875	3,0625

**Tabla 2.** Pares de frecuencias disponibles (canales de 12,5 kHz) en el segmento de 148 MHz a 174 MHz

TX 1	TX 2	Separación
148,0625	151,2125	3,1500
148,2375	151,2375	3,0000
148,2625	151,4625	3,2000
148,2750	151,2750	3,0000
148,3625	151,3625	3,0000
148,3750	152,0500	3,6750
148,3875	152,1750	3,7875
148,5375	151,5500	3,0125
148,5750	152,2125	3,6375
148,6125	152,6500	4,0375
148,6750	152,7625	4,0875
148,7250	151,7625	3,0375
148,8750	152,9000	4,0250
149,0625	152,0750	3,0125
149,0875	152,0875	3,0000
149,1250	152,1250	3,0000
149,3250	152,4500	3,1250
149,4625	152,5125	3,0500
149,4750	152,5375	3,0625
149,6625	152,7375	3,0750
149,8125	152,8250	3,0125
150,1125	153,1500	3,0375
150,2125	153,3250	3,1125
150,2375	153,3750	3,1375

TX 1	TX 2	Separación
150,4500	153,7625	3,3125
150,5000	157,8000	7,3000
150,5250	157,8125	7,2875
150,7750	153,7750	3,0000
150,8000	153,8625	3,0625
150,8750	157,9625	7,0875
154,1250	157,5000	3,3750
154,1750	157,5250	3,3500
154,2000	157,5750	3,3750
154,3625	157,6250	3,2625
154,3750	157,6275	3,2525
154,4000	157,6625	3,2625
154,4250	157,6750	3,2500
154,5875	157,5875	3,0000
154,6500	157,7000	3,0500
155,0250	158,2250	3,2000
155,2125	158,3625	3,1500
155,2500	158,5000	3,2500
155,3000	158,3000	3,0000
155,3750	158,6125	3,2375
155,4125	158,6250	3,2125
155,4375	158,7500	3,3125
155,4500	158,4500	3,0000
155,5125	158,5125	3,0000
155,5750	158,7875	3,2125
155,6500	158,8250	3,1750
155,6750	158,6750	3,0000
155,8875	158,9625	3,0750
159,4875	163,8500	4,3625
159,5000	163,8750	4,3750
159,6375	163,8875	4,2500
164,2000	167,4375	3,2375
164,4125	167,4125	3,0000
164,4875	167,5750	3,0875
164,6375	168,1750	3,5375
164,6625	168,5625	3,9000
164,8500	168,5750	3,7250
164,8875	168,6250	3,7375
164,9250	167,9625	3,0375
164,9375	167,9375	3,0000
164,9750	168,6500	3,6750
165,3625	168,4750	3,1125
165,3750	168,3750	3,0000
165,4125	168,5000	3,0875
165,9750	169,0750	3,1000
166,2750	169,3250	3,0500
166,3875	169,3875	3,0000
166,4875	169,7000	3,2125
166,5500	169,7250	3,1750
166,9125	169,9250	3,0125

**Tabla 3.** Pares de frecuencias disponibles (canales de 12,5 kHz) en el segmento de 422 MHz a 430 MHz

TX 1	TX 2	Separación
422,0500	427,0500	5,0000
422,0750	427,0750	5,0000
422,5500	427,5500	5,0000
422,7500	427,7500	5,0000
423,0000	428,0000	5,0000
423,0375	428,0375	5,0000
423,1625	428,1625	5,0000
423,4750	428,4750	5,0000
423,5500	428,6000	5,0500
423,6625	428,6625	5,0000
423,6750	428,7000	5,0250
423,7750	428,7750	5,0000
424,2000	429,2000	5,0000
424,4875	429,4875	5,0000
424,6125	429,6125	5,0000
424,7250	429,7250	5,0000
424,7500	429,7500	5,0000
424,7750	429,7750	5,0000
424,7875	429,7875	5,0000
424,9750	429,9750	5,0000

**Tabla 4.** Pares de frecuencias disponibles (canales de 12,5 kHz) en el segmento de 440 MHz a 450 MHz

TX 1	TX 2	Separación
440,0500	445,0500	5,0000
440,0875	446,4500	6,3625
440,1250	446,4625	6,3375
440,2250	445,2250	5,0000
440,2375	445,2375	5,0000
440,2500	445,4750	5,2250
440,2875	445,2875	5,0000
440,3875	445,4875	5,1000
440,4250	445,5000	5,0750
440,4500	445,6250	5,1750
440,5125	445,8250	5,3125
440,5500	445,5500	5,0000
440,7750	445,7750	5,0000
441,0250	446,2625	5,2375
441,1375	446,1375	5,0000
441,1675	446,4375	5,2700
441,2500	446,2500	5,0000
441,3000	446,3000	5,0000
441,4000	446,4000	5,0000
441,4750	446,4750	5,0000
441,5750	446,5750	5,0000
441,7875	446,7875	5,0000
441,8500	446,8500	5,0000
442,3375	447,3375	5,0000
442,6875	447,8875	5,2000
442,8000	447,9125	5,1125

TX 1	TX 2	Separación
442,8500	447,9250	5,0750
442,9375	447,9500	5,0125
443,4750	448,4750	5,0000
443,4875	448,4875	5,0000
443,5750	448,5750	5,0000
443,7875	448,7875	5,0000
444,0875	449,0875	5,0000
444,5250	449,5250	5,0000
444,6750	449,6750	5,0000

Al respecto, el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo 009-008-2021, de la sesión ordinaria 008-2021 celebrada el 4 de febrero del 2021, dio por recibida la instrucción del Poder Ejecutivo contenida en el citado Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT y procedió a designar a los funcionarios que conformarán el grupo de trabajo, en adelante Comisión de Licitación, encargados para ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

Posteriormente, con fundamento en el acuerdo 008-011-2018 de la sesión ordinaria 011-2018 del 28 de febrero del 2018 del Consejo de la SUTEL mediante el cual se aprobó el oficio número 1426-SUTEL-DGC-2018 del 23 de febrero del 2018 y analizado por las dependencias técnicas del Viceministerio de Telecomunicaciones, y en especial la instrucción contenida en el Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, la SUTEL determinó que el procedimiento de concurso público debía tramitarse bajo la modalidad de subasta a sobre cerrado a partir de Paquetes de Espectro de cuatro (4) pares de frecuencias, con un espaciamiento de canal de 12,5 kHz<sup>1</sup>. Cada Paquete de Espectro no podrá ser adjudicado parcialmente.

<sup>1</sup> Los canales de radiocomunicación podrán ser utilizado en dos canales consecutivos de 6.25 kHz o dos canales individuales de 6.25 kHz.



## INTRODUCCIÓN AL CARTEL

Este Cartel de Licitación para la Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz, contiene las normas del proceso licitatorio y está integrado por once (11) capítulos y seis (6) anexos, que corresponden a las reglas del proceso de licitación y establecen toda la información respecto a los principios y procedimientos que lo rigen, las formas de comunicación hacia y desde la Superintendencia de Telecomunicaciones, los requisitos formales y esenciales que debe cumplir el Oferente para que su Oferta sea considerada elegible, así como para determinar las Ofertas Económicas Ganadoras en el marco del proceso de licitación pública. Este Cartel describe, además, el sistema de evaluación de las Ofertas, así como el procedimiento y requisitos para la formalización del Contrato de Concesión correspondiente.

El **anexo 2 – modelo del contrato de concesión** del presente Cartel, está integrado por veintinueve (29) cláusulas y tres (3) anexos. El Modelo de Contrato es el documento que de conformidad con el artículo 13, inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, forma parte integral del Cartel y en la práctica, constituye las normas invariables de la contratación que los Oferentes aceptan con la sola presentación de su Oferta, y contiene las obligaciones contractuales a las cuales se adhiere el Oferente que resulte Adjudicatario.

Este procedimiento se rige por la Legislación Aplicable, incluyendo la Ley General de Telecomunicaciones -LGT- (Ley N°8642), el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT) y sus reformas, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y sus reformas, así como por las normas y principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa -LCA- (Ley N°7494) y su Reglamento (RLCA).

## CAPÍTULO I – DEL PROCEDIMIENTO

### 1. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL CONCESIONARIO

- 1.1. Para la selección del Concesionario se utilizará la figura de la licitación pública bajo un sistema de selección en tres fases para la asignación de espectro en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en Paquetes de Espectro de cuatro (4) pares de frecuencias ya sea con cobertura nacional o cobertura por zonas, conformados por frecuencias con un espaciamiento de canal de 12,5 kHz.
- 1.2. El procedimiento de selección del Concesionario (asignación de espectro) estará compuesto por las siguientes fases:
  - 1.2.1. **Fase de evaluación:** consistirá en la recepción, apertura y evaluación de las Ofertas presentadas por los Oferentes y tendrá por objeto identificar a los Oferentes Declarados Elegibles según las reglas establecidas en el **CAPÍTULO VII – DE LA FASE DE EVALUACIÓN** del presente Cartel.

**1.2.2. Fase de subasta y recomendación:** tendrá por objeto identificar a los Oferentes Declarados Elegibles que obtengan, mediante el procedimiento de Subasta, los derechos de uso y explotación de Paquetes de Espectro dentro de las bandas de frecuencias citadas, según las reglas establecidas en el **CAPÍTULO VIII – DE LA FASE DE SUBASTA Y RECOMENDACIÓN** del presente Cartel. Adicionalmente, esta fase incluye la remisión del Informe de Propuesta de Adjudicación del Órgano Instructor al Poder Ejecutivo, que contendrá la recomendación de asignación de Paquetes de Espectro.

**1.2.3. Fase de asignación:** tendrá por objeto la asignación, por parte del Poder Ejecutivo, de Paquetes de Espectro a los Adjudicatarios mediante un Acuerdo Ejecutivo a partir del Informe de Propuesta de Adjudicación del Órgano Instructor, según los procedimientos establecidos en el **capítulo ix – de la fase de asignación** del presente cartel.

**1.3.** En el procedimiento podrán participar todas aquellas personas físicas o jurídicas, de forma individual o en Consorcio que reúnan los requisitos de idoneidad, evaluados con base en criterios técnicos y operativos, financieros y legales para ser elegibles, y que son exigidos en el presente Cartel y en la Legislación Aplicable.

## 2. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

**2.1.** Mediante el presente procedimiento de licitación pública, la SUTEL, en su condición de Órgano Instructor del procedimiento licitatorio y actuando de conformidad con la instrucción del Poder Ejecutivo, en su condición de Administración Concedente, invita a los interesados a la presentación de la correspondiente Oferta para participar en la Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Cartel, que tiene por objeto otorgar en Concesión hasta ciento sesenta y ocho (168) pares de frecuencias con un espaciamiento de canal de 12,5 kHz en modulación digital de conformidad con la nota CR 033 del PNAF (o su equivalente en eventuales reformas), agrupados en Paquetes de Espectro de cuatro (4) pares de frecuencias, mediante Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica.

**2.2.** El presente Cartel establece y delimita las condiciones de participación en la licitación pública para el otorgamiento de Concesiones para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico que se requieran para el desarrollo y la operación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz.

## 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

**3.1.** Conforme con los lineamientos emitidos por el MICITT mediante oficio MICITT-DM-OF-077-2021 del 5 de febrero de 2021, los fines del presente proceso son los siguientes:

- 3.1.1. Atender la demanda de sistemas de telecomunicaciones de banda angosta para brindar servicios disponibles al público.
- 3.1.2. Evitar la concentración de espectro y promover la competencia efectiva.
- 3.1.3. Promover la reactivación económica.
- 3.1.4. Promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

#### 4. DEFINICIONES

- 4.1. Aparte de los conceptos definidos en la LGT y su RLGT, las expresiones, términos y siglas utilizados en este Cartel de Licitación, así como en el Contrato de Concesión que se suscriba, tendrán el significado establecido en este punto:
  - 4.1.1. **Adjudicatario:** Persona física o jurídica, o un grupo de ellas actuando en Consorcio, en cuyo favor se ha dictado válidamente el acto de adjudicación de esta licitación y dicho acto se encuentre firme.
  - 4.1.2. **Administración Concedente:** Está constituida por el Presidente de la República y el MICITT, quienes por disposición de la Constitución Política y de la ley, ostentan la competencia para otorgar los Paquetes de Espectro a ser asignados en Concesión.
  - 4.1.3. **Área de Operación (A.O):** Área en la que el concesionario podrá instalar y hacer uso de su sistema de radiocomunicación, con las condiciones técnicas establecidas en el PNAF para operar a nivel nacional, con excepción de la Isla del Coco. El concesionario deberá velar por que sus transmisiones desde el A.O. queden contenidas en el territorio nacional, sin propagarse a los países vecinos.
  - 4.1.4. **Área de Operación Controlada (A.O.C):** Área en la que el concesionario podrá instalar y hacer uso de su sistema de radiocomunicación, con condiciones técnicas definidas. El concesionario deberá velar porque sus transmisiones desde el A.O.C queden contenidas en la zona asignada, sin propagarse a la(s) zona(s) adyacente(s) de otro(s) concesionario(s) y/o país(es) vecino(s).
  - 4.1.5. **Área de Protección (A.P):** Área en la que el concesionario podrá instalar y hacer uso de su sistema de radiocomunicación únicamente, si la SUTEL valida que el diseño de la red propuesto permite contener la radiación de la señal del concesionario dentro de la(s) zona(s) asignada(s) sin provocar interferencias perjudiciales a otros concesionarios y países vecinos. El concesionario no podrá instalar ni hacer uso de sistemas de radiocomunicación fijos en esta área sin contar con la previa aprobación de la SUTEL.
  - 4.1.6. **Banda de 138 MHz a 174 MHz:** Rango de frecuencias ubicado entre 138 MHz a 174 MHz, de conformidad con la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, para el despliegue de sistemas de radiocomunicación de banda angosta.
  - 4.1.7. **Banda de 422 MHz a 450 MHz:** Rango de frecuencias ubicado entre 422 MHz a 425 MHz, 427 MHz a 430 MHz y 440 MHz a 450 MHz, de conformidad con la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, para el despliegue de sistemas de radiocomunicación de banda angosta.

- 4.1.8. Cartel de Licitación o Cartel:** Cartel de la Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL, instruida por la SUTEL para la asignación de “*Concesiones para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica*”, sus aclaraciones y modificaciones.
- 4.1.9. CCSS:** Caja Costarricense del Seguro Social.
- 4.1.10. Comisión de Licitación:** Grupo de trabajo nombrado mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 009-008-2021 de la sesión ordinaria 008-2021 del 4 de febrero de 2021, encargado de la recepción y evaluación de las Ofertas, en los términos y según el procedimiento establecido en el Cartel, así como de ser la encargada de elaborar el Informe de Propuesta de Adjudicación a ser remitido al Consejo de la SUTEL.
- 4.1.11. Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL):** Entidad de la Organización de los Estados Americanos, establecida por la Asamblea General, por resolución AG/RES. 1224 (XXIII-O/93), de conformidad con el Artículo 53 de la Carta de la Organización. Todos los elementos de la labor de la CITEL, ya sea la coordinación de las normas necesarias para facilitar el despliegue de infraestructuras y el suministro de servicios de telecomunicaciones, la armonización del espectro de frecuencias radioeléctricas para reducir el costo de la prestación de servicios inalámbricos, la capacitación sobre tecnologías de información y comunicaciones (TIC) o la ayuda a los países en la elaboración de sus estrategias de desarrollo de las telecomunicaciones, tienen por objeto el contribuir al desarrollo económico y social de la región.
- 4.1.12. Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico (o Concesión):** Título habilitante mediante el cual la Administración Concedente otorga al Concesionario el derecho para usar y explotar determinadas frecuencias del espectro radioeléctrico, para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica, según los términos del artículo 11 de la LGT, su reglamento y del presente Cartel. En el marco del presente procedimiento de licitación, cada Concesión a ser asignada otorgará derechos de uso y explotación sobre el número de Paquetes que el Adjudicatario hubiere ganado. La Concesión tendrá las características definidas en el **CAPÍTULO II – DE LAS CONCESIONES** del Cartel, la LGT, su reglamento y demás Legislación Aplicable.
- 4.1.13. Concesionario:** Persona física o jurídica con la cual la Administración Concedente suscribe el Contrato de conformidad con la Legislación Aplicable.
- 4.1.14. Consejo de la SUTEL:** Órgano Superior Jerárquico de la SUTEL conformado por tres miembros propietarios de conformidad con el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°169 del 5 de setiembre de 1996.
- 4.1.15. Consorcio:** Forma de asociación permitida por la LCA para presentar ofertas en procedimientos de contratación administrativa y que, de resultar

Adjudicataria, conllevará la creación de una persona jurídica distinta a sus integrantes, debiendo cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el Cartel. Los integrantes del consorcio responderán de manera solidaria frente a la Administración Concedente.

- 4.1.16. Contrato:** Documento de formalización de la Concesión firmado entre la Administración Concedente y el Adjudicatario, donde se estipulan las obligaciones y derechos de las partes, así como las demás reglas establecidas en el Cartel y las condiciones de la Oferta y cuyas disposiciones se incluyen como **anexo 2 – modelo del contrato de concesión** del presente Cartel. La firma de este documento deberá ser posterior a la verificación del pago del Monto Adjudicado según corresponda y de la comprobación de encontrarse al día en todas las obligaciones obrero-patronales y tributarias.
- 4.1.17. Declaración de Demanda:** Declaración presentada por un Oferente al momento de presentar su Oferta, donde especifique la cantidad de Paquetes de Espectro máxima que desea obtener con cobertura nacional y/o con cobertura por zonas, según el detalle de la cláusula 5.3. Esta Declaración de Demanda será confidencial hasta una vez concluida la Fase de Subasta.
- 4.1.18. Días Calendarios o Días Naturales:** Todos los días del año, sean o no hábiles.
- 4.1.19. Días Hábiles:** Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los feriados por ley o declarados asuetos por el Gobierno de Costa Rica.
- 4.1.20. Dólares:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y que será empleada como moneda de referencia para el presente proceso tanto para la fijación del Precio Base como para la presentación de Ofertas Económicas.
- 4.1.21. FR-CA-01:** Formulario incluido en el **anexo 5 – FORMULARIO FR-CA-01**, que deberá completar el concesionario y presentar ante la SUTEL para que se valide el uso de sistemas de radiocomunicación en el A.P. La SUTEL podrá actualizar el formato de este formulario, de conformidad con los requerimientos de la normativa vigente, el cual será de acatamiento por parte del concesionario.
- 4.1.22. FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- 4.1.23. Formato de licitación de espectro:** Corresponde al método de subasta elegido para la determinación de los Adjudicatarios de los Paquetes de Espectro radioeléctrico objeto de la presente licitación y que corresponderá a una metodología de sobre cerrado, según el procedimiento establecido en el **CAPÍTULO VIII – DE LA FASE DE SUBASTA Y RECOMENDACIÓN** del Cartel.
- 4.1.24. Garantía de Cumplimiento:** La suma de dinero rendida en las formas establecidas en los artículos 40 y 42 del RLCA con el fin de proteger los eventuales incumplimientos e infracciones en que puedan incurrir el Concesionario en la ejecución del Contrato.
- 4.1.25. Garantía de Participación:** La suma de dinero rendida en las formas establecidas en los artículos 37 y 42 del RLCA con el fin de garantizar la seriedad de la Oferta y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Cartel.
- 4.1.26. Grupo de Interés Económico:** Agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, utilizando como base los requisitos, parámetros y condiciones establecidas en la resolución del Consejo RCS-138-



2018 aprobada mediante acuerdo 010-020-2018 del 20 de abril del 2018 “*Criterios para la definición de un Grupo de Interés Económico*”, que se encuentra publicada en la página Web de la SUTEL en la dirección [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr).

- 4.1.27. **Informe de Propuesta de Adjudicación:** Es el informe que debe remitir la Comisión de Licitación al Consejo de SUTEL de acuerdo con lo establecido en la cláusula 54 del Cartel.
- 4.1.28. **Inicio de la Concesión:** El inicio de la Concesión tendrá lugar quince (15) Días Hábiles posteriores, contados a partir del día hábil siguiente del que quede debidamente notificado el refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República (CGR) al Concesionario por parte del MICITT.
- 4.1.29. **LARS:** Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N°7593, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°169 del 5 de setiembre de 1996 y sus reformas.
- 4.1.30. **LCA:** Ley Contratación Administrativa, Ley N°7494, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 110 del 8 de junio de 1995 y sus reformas.
- 4.1.31. **Legislación Aplicable:** Todo el ordenamiento jurídico costarricense.
- 4.1.32. **LFMT:** Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°156 del 13 de agosto del 2008 y sus reformas.
- 4.1.33. **LFAC:** Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°219 del 18 de noviembre de 2019 y sus reformas.
- 4.1.34. **LPCDE:** Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°14 del 19 de enero de 1995 y sus reformas.
- 4.1.35. **LGAP:** Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.
- 4.1.36. **LGT:** Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°125 del 30 de junio del 2008 y sus reformas.
- 4.1.37. **Límite de Adjudicación de Espectro:** Corresponde al límite máximo de Paquetes de Espectro que podrá obtener un Oferente Declarado Elegible, ya sea con cobertura nacional o por zonas, aplicando lo dispuesto en la cláusula 13 del Cartel.
- 4.1.38. **MICITT:** Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
- 4.1.39. **Monto Adjudicado:** Corresponde al monto total que deberá pagar el Adjudicatario por los Paquetes de Espectro obtenidos, considerando todas las bandas de frecuencias.
- 4.1.40. **Oferentes:** Personas físicas o jurídicas, o grupos de ellas actuando en Consorcio, que presenten Oferta de conformidad con los términos del Cartel y la Legislación Aplicable, actuando directamente o por medio de un Representante Legal de conformidad con los artículos 17 y 18 del RLCA.
- 4.1.41. **Oferente Declarado Elegible (ODE):** Oferente cuya Oferta cumpla a cabalidad con los requisitos de idoneidad, evaluados con base en criterios técnicos y operativos, financieros y legales establecidos en el presente Cartel. Asimismo,

se refiere a los Oferentes a los que se les evaluará sus Ofertas Económicas durante la Subasta.

- 4.1.42. Oferta:** Conjunto de documentos presentados por el Oferente con el objeto de acreditar su idoneidad técnica y operativa, financiera y legal en los términos establecidos en el presente Cartel.
- 4.1.43. Oferta Económica:** Manifestación de voluntad de un Oferente Declarado Elegible presentada durante la Subasta que cumpla con lo establecido en la cláusula 49 del Cartel. Asimismo, corresponde a la suma de dinero en Dólares que un Oferente Declarado Elegible está dispuesto a pagar por uno o varios Paquetes de Espectro en una o varias de las bandas de frecuencias disponibles.
- 4.1.44. Oferta Económica Ganadora:** Oferta Económica presentada por un Oferente Declarado Elegible, que cumple con lo establecido en la cláusula 51 del presente Cartel.
- 4.1.45. Oferta Económica Válida:** Oferta Económica presentada por un Oferente Declarado Elegible, que cumple con lo establecido en la cláusula 50 del presente Cartel.
- 4.1.46. Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público en general en Costa Rica.
- 4.1.47. Órgano Instructor:** Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- 4.1.48. Países vecinos:** Corresponde a la República de Panamá y a la República de Nicaragua.
- 4.1.49. Paquetes de Espectro:** Conjunto de cuatro (4) pares de frecuencias con un espaciamiento de canal de 12,5 kHz para utilizarse con modulación digital según la nota CR 033 del PNAF (o su equivalente en eventuales reformas al PNAF) por licitar, con la posibilidad de cobertura en el territorio de la República de Costa Rica, ya sea nacional o por zonas, contenidos en las bandas inferiores a 470 MHz.
- 4.1.50. Paquetes de Espectro Específicos:** Paquetes de Espectro que identifican los rangos de frecuencias concretos del conjunto de cuatro (4) pares que lo conforman, dentro de la banda de frecuencias correspondiente, según su cobertura, a ser asignados al Adjudicatario mediante un Acuerdo Ejecutivo a partir del Informe de Recomendación de Adjudicación del Órgano Instructor, según los procedimientos establecidos en el presente Cartel. Estos serán definidos considerando las características técnicas de los sistemas de radiocomunicación de banda angosta.
- 4.1.51. PNAF:** Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas, Decreto Ejecutivo N°35257-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo del 2009, y sus reformas. Corresponde al plan que designa las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico según su uso, tomando en consideración las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL). Su dictado corresponde al Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el Presidente de la República.

- 4.1.52. PNDT:** Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Corresponde al instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades del sector. Su dictado corresponde al Presidente de la República y al Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- 4.1.53. Poder Ejecutivo:** El Presidente de la República en conjunto con el Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
- 4.1.54. Precio Base:** Precio mínimo establecido en la cláusula 45 del presente Cartel para cada Paquete de Espectro a ser Adjudicado.
- 4.1.55. Precio Ganador:** Corresponde al precio que deberá pagar el Oferente Declarado Elegible por cada Paquete de Espectro en que resulte Adjudicatario, según la zona de cobertura, ya sea regional o nacional.
- 4.1.56. Recomendación de Adjudicación:** Recomendación formulada por el Consejo de la SUTEL a la Administración Concedente en la cual se consigna la asignación de Paquetes de Espectro Específicos, según los resultados de la subasta, incluyendo el acta levantada según la cláusula 52 del Cartel, y un cuadro en el que se enumeren, al menos, en orden descendente con base en su valor, las Ofertas Económicas Válidas, Ofertas Económicas Ganadoras y el Precio Ganador que hubieran sido presentadas por los Paquetes de Espectro objeto de la licitación, según las zonas de cobertura, como se indica en la cláusula 54. De resultar aplicable, este informe contendrá si la licitación debe ser declarada desierta o infructuosa, de conformidad con lo establecido en la LGT, RLGT, LCA, el RLCA y en el Cartel.
- 4.1.57. Red de telecomunicaciones:** Sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.
- 4.1.58. Red Pública de Telecomunicaciones:** Red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público.
- 4.1.59. Representante(s) Legal(es):** Persona(s) física(s) nombrada(s) por un Oferente con poder suficiente y que está(n) autorizado(s) para actuar y representarlo en todos los asuntos vinculados con este procedimiento de licitación, de conformidad con el presente Cartel y la Legislación Aplicable.
- 4.1.60. RLCA:** Reglamento a la Ley Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N°33411-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°210 del 2 de noviembre del 2006 y sus reformas.
- 4.1.61. RLGT:** Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET del 27 de setiembre del 2006 y sus reformas.
- 4.1.62. RPCS:** Reglamento de prestación y calidad de servicios publicado en el Alcance N°36 del Diario Oficial La Gaceta del 17 de febrero de 2017. La aplicación del



RPCS es integral, conformado también por la resolución RCS-152-2017 “Umbral de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento De Prestación y Calidad de Servicios (RPCS)” publicada en el Alcance N°141 del Diario Oficial La Gaceta del 14 de junio de 2017 y la resolución RCS-019-2018 “Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios” publicada en el Alcance N°42 del Diario Oficial La Gaceta del 27 de febrero de 2018.

- 4.1.63. RPUF:** Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°72 del 15 de abril de 2010.
- 4.1.64. Servicios de Telecomunicaciones:** Servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.
- 4.1.65. Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público:** Servicios que se ofrecen al público en general, a cambio de una contraprestación económica.
- 4.1.66. Sistemas de Radiocomunicación de Banda Angosta:** Sistemas de radiocomunicación del servicio Móvil terrestre en las bandas de frecuencias definidas en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- 4.1.67. Sistema Electrónico de Subasta:** Plataforma informática administrada por SUTEL que permite desarrollar el mecanismo de Subasta según los términos del presente Cartel.
- 4.1.68. Sociedad Concesionaria:** Sociedad constituida por los integrantes del Consorcio Adjudicado, con personalidad jurídica propia, con la cual la Administración Concedente suscribe el Contrato de conformidad con la Legislación Aplicable.
- 4.1.69. Sociedad Matriz:** Sociedad propietaria, directa o indirectamente, del cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad Subsidiaria, o que, teniendo menos del cien por ciento (100%) de dichas acciones, tiene poderes de gestión suficientes en los órganos de decisión de la Sociedad Subsidiaria.
- 4.1.70. Sociedad Subsidiaria:** Sociedad cuyas acciones pertenecen en el cien por ciento (100%), de forma directa o indirecta, a la Sociedad Matriz o que, teniendo ésta menos del cien por ciento (100%) de dichas acciones, tiene poderes de gestión suficientes en los órganos de decisión de ésta, incluyendo el Oferente.
- 4.1.71. Socio Operador:** Integrante(s) del Consorcio que cumple(n) con los requisitos de idoneidad técnica operativa y/o financiera establecidos en el **CAPÍTULO V – REQUISITOS DE IDONEIDAD PARA SER UN OFERENTE DECLARADO ELEGIBLE** del presente Cartel. Cada Socio Operador deberá tener una participación no menor al treinta por ciento (30%) en el Consorcio.
- 4.1.72. Socio Principal:** La persona física o jurídica con derecho a voto que, directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social de una sociedad del Oferente.
- 4.1.73. Sucursal:** Toda filial de una persona jurídica que se establezca en Costa Rica, sin personalidad jurídica, patrimonio o capacidad de decisión propia, distintos de la Sociedad Matriz. Podrá presentarse Oferta a la presente licitación pública,

por la Sucursal de cualquier empresa nacional o extranjera, siempre que se cumpla con lo establecido al efecto en el presente Cartel.

- 4.1.74. SUTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones, órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- 4.1.75. UIT:** Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 4.1.76. Usuarios de Sistema Electrónico de Subasta:** Personas físicas designadas por cada Oferente Declarado Elegible para participar en la Subasta y hacer uso del Sistema Electrónico de Subasta. Deben contar con poder amplio y suficiente, como en derecho corresponde, para suscribir las Ofertas Económicas durante la Subasta en representación del Oferente Declarado Elegible.
- 4.1.77. Usuario Final de Servicios de Telecomunicaciones:** Persona física o jurídica que recibe un servicio de telecomunicaciones sin explotar redes públicas de telecomunicaciones y sin prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Podrá hacerse también referencia a ella como “Usuario Final”.
- 4.1.78. Zona asignada:** área geográfica adjudicada para brindar el servicio de telecomunicaciones disponible al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas.

## CAPÍTULO II – DE LAS CONCESIONES

### 5. DESCRIPCIÓN DE LOS PAQUETES DE ESPECTRO Y LAS CONCESIONES

- 5.1.** Mediante la presente licitación pública serán otorgadas en Concesión a través de un formato de sobre cerrado hasta ciento sesenta y ocho (168) pares de frecuencias con un ancho de canal de 12,5 kHz en modulación digital según la nota CR 033 del PNAF, agrupados en Paquetes de Espectro de cuatro (4) pares de frecuencias, con la posibilidad de brindar cobertura en el territorio de la República de Costa Rica, ya sea a nivel nacional o por zonas, según se describe en los siguientes cuadros:

**Tabla 5.** Espectro disponible para ser concesionado con cobertura nacional en el presente concurso

Banda de frecuencias	Cantidad de paquetes nacionales <sup>2</sup>
138-174 MHz	23
422-450 MHz	11
138-174 MHz / 422-450 MHz	---
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>

**Tabla 6.** Espectro disponible para ser concesionado con cobertura por zonas en el presente concurso

<sup>2</sup> Sujeto a eventual redistribución según lo indicado en la cláusula 5.2 del presente Cartel.

Banda de frecuencias	Cantidad de paquetes por zonas <sup>2</sup>			
	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
138-174 MHz	5	5	5	5
422-450 MHz	2	2	2	2
138-174 MHz / 422-450 MHz	1	1	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>

**Nota:** La cantidad de Paquetes de Espectro por zonas considera reutilización geográfica. Es decir, el total de los ocho (8) paquetes corresponde al mismo recurso reutilizado por zonas.

El recurso disponible detallado anteriormente, podrá ser utilizado en cualquier modalidad de manera que maximice la cobertura y los servicios disponibles al público por parte del Adjudicatario, acorde con las disposiciones de la legislación vigente.

- 5.2.** Antes del inicio de la Fase de Subasta, una vez recibidas las Declaraciones de Demanda de los Oferentes Declarados Elegibles, la SUTEL, cuantificará la demanda total por cada banda de frecuencias según la cobertura nacional o regional, y en caso de que la oferta de Paquetes de Espectro exceda la demanda total, distribuirá los Paquetes de Espectro en exceso a la modalidad de cobertura que requiera mayor oferta, según los siguientes casos:

- 5.2.1. Caso de exceso de oferta de Paquetes de Espectro con cobertura nacional:** se debe cumplir que la oferta de Paquetes de Espectro con cobertura nacional sea mayor a la suma de la demanda de Paquetes de Espectro con cobertura nacional de los Oferentes Declarados Elegibles. La redistribución se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$OPE_{NZonas} = OPE_{Zonas} + \left\{ OPE_{Nacional} - \sum_{i=1}^N DODEN_i \right\}$$

Dónde:

**$OPE_{NZonas}$ :** Corresponde a la Oferta de Paquetes de Espectro con cobertura por zonas ajustada luego de la redistribución.

**$OPE_{Zonas}$ :** Corresponde a la Oferta de Paquetes de Espectro con cobertura por zonas original según lo dispuesto en la cláusula 5.1.

**$OPE_{Nacional}$ :** Corresponde a la Oferta de Paquetes de Espectro con cobertura nacional original según lo dispuesto en la cláusula 5.1.

**$DODEN_i$ :** Corresponde a la Demanda de cada Oferente Declarado Elegible por Paquetes de Espectro con cobertura nacional.

- 5.2.2. Caso de exceso de oferta de Paquetes de Espectro con cobertura por zonas:** se debe cumplir que la oferta de Paquetes de Espectro con cobertura por zonas sea mayor a la suma de la demanda de Paquetes de Espectro con

cobertura por zonas de los Oferentes Declarados Elegibles. La redistribución se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$OPE_{NNacional} = OPE_{Nacional} + \left\{ OPE_{Zonas} - \sum_{i=1}^N DODEZ_i \right\}$$

Dónde:

**$OPE_{NNacional}$** : Corresponde a la Oferta de Paquetes de Espectro con cobertura nacional ajustada luego de la redistribución.

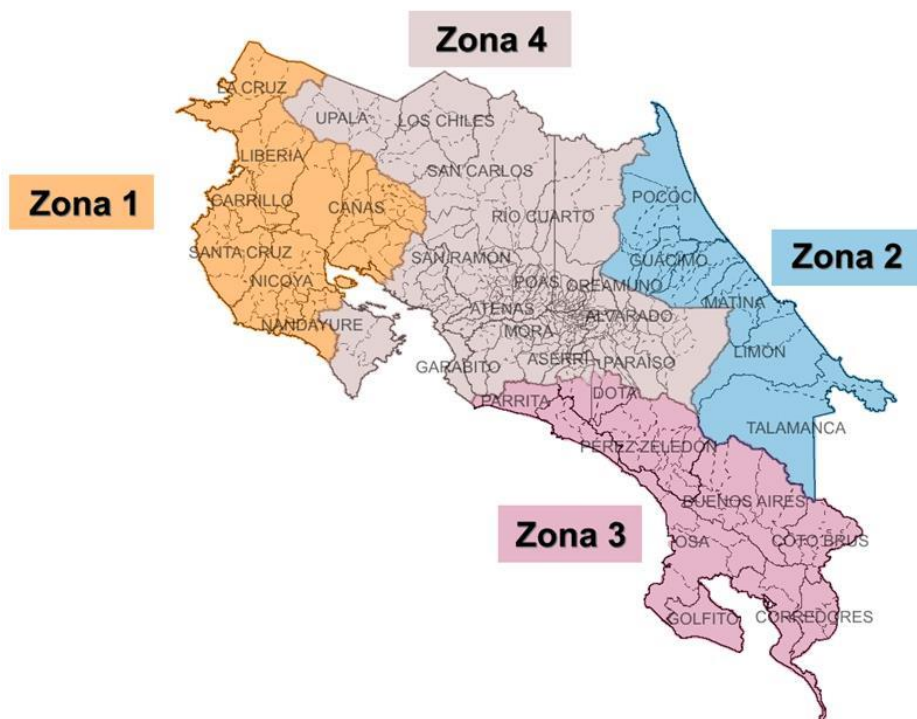
**$OPE_{Nacional}$** : Corresponde a la Oferta de Paquetes de Espectro con cobertura nacional original según lo dispuesto en la cláusula 5.1.

**$OPE_{Zonas}$** : Corresponde a la Oferta de Paquetes de Espectro con cobertura por zonas original según lo dispuesto en la cláusula 5.1.

**$DODEZ_i$** : Corresponde a la Demanda de cada Oferente Declarado Elegible por Paquetes de Espectro con cobertura por zonas.

**5.2.3.** En cualquier otro caso, se mantendrá la distribución de la cláusula 5.1, tanto para cobertura nacional como regional. Esta información será comunicada a los Oferentes Declarados Elegibles previo a la Fase de Subasta, en el acto señalado en la cláusula 42.2.

**5.3.** Para la definición de las zonas de cobertura para el otorgamiento de las Concesiones objeto del presente proceso licitatorio, se considera la siguiente distribución:



**Figura 1.** Zonas de cobertura para otorgamiento de concesiones

Según la figura anterior, cada zona abarca los siguientes cantones:

**Tabla 7.** Detalle de cantones por zonas de cobertura

Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4			
Abangares	Guácimo	Buenos Aires	Acosta	Flores	Oreamuno	Santa Ana
Bagaces	Limón	Corredores	Alajuela	Garabito	Orotina	Santa Bárbara
Cañas	Matina	Coto Brus	Alajuelita	Goicoechea	Palmares	Santo Domingo
Carrillo	Pococí	Dota <sup>3</sup>	Alvarado	Grecia	Paraíso	Sarapiquí
Hojancha	Siquirres	Golfito	Aserri	Guatuso	Poas	Sarchí
La Cruz	Talamanca	Osa	Atenas	Heredia	Puntarenas <sup>4</sup>	Tarrazú <sup>5</sup>
Liberia		Parrita	Barva	Jiménez	Puriscal	Tibás
Nandayure		Pérez Zeledón	Belén	La Unión	Río Cuarto	Turrialba
Nicoya		Quepos	Cartago	Leon Cortés Castro	San Carlos	Turrubares
Puntarenas <sup>6</sup>		Tarrazú <sup>7</sup>	Curridabat	Los Chiles	San Isidro	Upala
Santa Cruz			Desamparados	Montes de Oca	San José	Vázquez de Coronado
Tilarán			Dota <sup>8</sup>	Montes de Oro	San Mateo	Zarcoero
			El Guarco	Mora	San Pablo	

<sup>3</sup> Incluye los distritos de Santa María y Copey.

<sup>4</sup> Incluye únicamente los distritos de Barranca, Acapulco, Guacimal, Monteverde, El Roble, Chacarita, Pitahaya, Chomes, Arancibia, Cóbano, Lepanto y Paquera.

<sup>5</sup> Incluye únicamente el distrito de San Marcos.

<sup>6</sup> Incluye únicamente los distritos de Manzanillo y Chira.

<sup>7</sup> Incluye los distritos de San Carlos y San Lorenzo.

<sup>8</sup> Incluye únicamente el distrito de Jardín.

Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4		
			Escazú	Moravia	San Rafael
			Esparza	Naranjo	San Ramón

Asimismo, para el otorgamiento de Paquetes de Espectro con cobertura nacional sin considerar la Isla del Coco, se referirá a todos los cantones incluidos en las Zonas 1, 2, 3 y 4 descritas.

- 5.4. Cada Concesión asignará a su titular el derecho de uso y explotación de los Paquetes de Espectro por los cuales éste resulte Adjudicatario, así como la habilitación para el desarrollo, operación y explotación de Redes Públicas de Telecomunicaciones a través de sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz.
- 5.5. El Concesionario deberá hacer uso del espectro radioeléctrico que le sea asignado, en los términos establecidos en el presente Cartel y cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Contrato y la Legislación Aplicable.
- 5.6. El Concesionario podrá brindar otros Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público (Usuario Final), siempre y cuando sean concordantes con el servicio radioeléctrico, uso y condiciones dispuestas en el PNAF y el contenido de Contrato de Concesión, para lo cual deberá informar a la SUTEL de conformidad con el artículo 27 de la LGT y Resolución RCS-374-2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, de la SUTEL.

## 6. CLASIFICACIÓN DE LOS PAQUETES DE FRECUENCIAS OBJETO DE CONCESIÓN

- 6.1. Los Paquetes de Espectro por otorgar mediante Concesión y descritos en la cláusula 5.1 del presente Cartel, serán de asignación exclusiva según el PNAF y la cobertura asignada conforme a la ciencia y la técnica, ya sea para el territorio nacional o por zonas según lo establecido en este Cartel y están clasificados como de uso comercial, según lo descrito en el artículo 9 inciso a) de la LGT.

## 7. VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES

- 7.1. El plazo de la Concesión será de quince (15) años que empezarán a contarse a partir del Inicio de la Concesión. Dicho inicio debe entenderse como quince (15) Días Hábilés contados a partir de la notificación al Concesionario por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República, y previo pago del Monto Adjudicado según corresponda, así como todas las obligaciones obrero-patronales y tributarias.
- 7.2. La Concesión podrá ser prorrogada por un período que no exceda de veinticinco (25) años, sumado el periodo inicial y el de dichas prórrogas, contados a partir del Inicio de la Concesión, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido a cabalidad con las obligaciones cartelarias y del respectivo Contrato de Concesión, así como que su operación no vaya en detrimento del uso eficiente del espectro, la optimización de los recursos escasos y el cumplimiento de los objetivos de política pública en la materia. Para la verificación del cumplimiento por parte del Concesionario, la Administración Concedente deberá solicitar el debido dictamen técnico de la SUTEL. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el Concesionario por lo menos dieciocho (18) meses antes de la expiración de la Concesión ante la Administración Concedente, según los términos establecidos en el Contrato y la Legislación Aplicable. En caso de que la Administración Concedente otorgue dicha prórroga a solicitud del interesado, no se impondrá un pago adicional por el recurso adjudicado.
- 7.3. Vencido el plazo de la Concesión, siendo que la prórroga es una facultad discrecional de la Administración Concedente, previo dictamen técnico de la SUTEL, el Concesionario no podrá reclamar monto alguno por concepto de indemnización frente al supuesto de que su Concesión no sea prorrogada por la Administración Concedente por razones de interés público o de conveniencia.

## 8. CESIÓN DE LA CONCESIÓN

- 8.1. La Concesión puede ser cedida con la autorización previa de la Administración Concedente y la Contraloría General de la República, de conformidad con la normativa dispuesta en la LGT, siguiendo el procedimiento dispuesto en dicho cuerpo normativo en concordancia con la LCA y el RLCA.
- 8.2. Para aprobar la cesión se deberán constatar, como mínimo, los siguientes requisitos:
- 8.2.1. Que el cesionario reúna los mismos requisitos del cedente.
  - 8.2.2. Que el cesionario se comprometa a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.



- 8.2.3.** Que el cedente haya explotado la Concesión por al menos dos (2) años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el Contrato de Concesión.
- 8.2.4.** Que la cesión no afecte la competencia en el mercado, según el estudio que realice la SUTEL como Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.
- 8.3.** La solicitud de cesión se presentará ante la Administración Concedente, quien dentro de los cinco (5) Días Naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la SUTEL, la cual dentro de los treinta (30) Días Naturales contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará a la Administración Concedente su recomendación técnica. La SUTEL podrá solicitar al Concesionario la documentación o información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la LGT y la justa causa de la cesión.
- 8.4.** Una vez recibida la recomendación técnica, la Administración Concedente contará con un plazo de sesenta (60) Días Hábiles para emitir su resolución final.
- 8.5.** Autorizada la cesión deberá suscribirse el respectivo Contrato con el nuevo Concesionario, y remitirse a refrendo ante la Contraloría General de la República.

## 9. CESIÓN DE LAS ACCIONES

- 9.1.** Se podrá dar la cesión de acciones siempre y cuando se cuente con la autorización de la Administración Concedente y de la SUTEL de conformidad con el artículo 56 de la LGT y sus reglamentos. En este caso, la Administración Concedente, previo dictamen técnico de la SUTEL, deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la Concesión en cuanto a los compromisos asumidos por el Concesionario, y la SUTEL, en calidad de Ente Sectorial de Competencia, deberá verificar que la cesión no constituya una concentración de mercado o de espectro, o una práctica monopolística en los términos de la LGT y sus reglamentos.
- 9.2.** Los accionistas podrán traspasarse libremente entre ellos las acciones del Concesionario y modificar las proporciones de sus participaciones accionarias, sin necesidad de autorización. No obstante, en caso de Consorcios, se deben cumplir con los siguientes requerimientos:
  - 9.2.1.** No se disminuya el porcentaje de participación exigido para el (los) Socio (s) Operador (es) dentro del Consorcio (30%).
  - 9.2.2.** No se disminuya el porcentaje de participación exigido para el Consorcio dentro de la Sociedad Concesionaria (51%).

## CAPÍTULO III – DE LAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL CARTEL

### 10. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL CARTEL



- 10.1. El expediente estará disponible para consultas a solicitud de cualquier interesado, lo cual deberá ser requerido mediante correo electrónico [gestion.documental@sutel.go.cr](mailto:gestion.documental@sutel.go.cr) o en la Proveeduría Institucional de la SUTEL, ubicada en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Tercer Piso, según lo establece el artículo 11 del RLCA, en horario de lunes a viernes de 08:00 am a 11:00 am y de las 13:30 a las 15:30 horas. Adicionalmente, dicho expediente estará para consulta durante el plazo de la contratación en el sitio Web de la SUTEL.
- 10.2. La SUTEL podrá recibir solicitudes de aclaración sobre el texto del Cartel, dentro del primer tercio del plazo para presentar Ofertas. La SUTEL contará con hasta cinco (5) Días Hábiles para resolverlas. Las solicitudes de aclaración que sean presentadas fuera de ese plazo y antes de la presentación de las Ofertas, podrán ser o no ser atendidas, pero en ningún caso impedirán la presentación y apertura de las Ofertas ni el derecho a interponer el recurso de objeción al Cartel ante la Contraloría General de la República.
- 10.3. Cualquier consulta o solicitud de aclaración sobre el Cartel deberá dirigirse al correo electrónico [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr), con copia a la Comisión de Licitación y a la Unidad de Proveeduría de la SUTEL, a los correos electrónicos [comisiondelicitacion@sutel.go.cr](mailto:comisiondelicitacion@sutel.go.cr) y [proveeduria@sutel.go.cr](mailto:proveeduria@sutel.go.cr), respectivamente. Asimismo, podrán ser recibidas en físico de lunes a viernes de las 08:00 horas a las 16:00 horas por la Unidad de Proveeduría de la SUTEL.
- 10.4. La SUTEL se reserva el derecho de efectuar las modificaciones y/o aclaraciones a las condiciones o especificaciones del Cartel cuando se consideren necesarias, en cuyo caso se seguirán los procedimientos establecidos en el Cartel, la LCA y el RLCA.
- 10.5. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 10.2 del presente Cartel, los Oferentes Declarados Elegibles podrán presentar solicitudes de aclaración referidas al proceso de Subasta durante las sesiones de entrenamiento a que hace referencia la cláusula 46 del Cartel
- 10.6. Cuando se trate de simples aclaraciones solicitadas o acordadas de oficio, que no impliquen modificación al Cartel de Licitación, la SUTEL las incorporará al expediente y responderá directamente al consultante dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- 10.7. Cuando se trate de modificaciones al Cartel, SUTEL las comunicará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Aplicable. En dicho Diario aparecerá el aviso correspondiente, con indicación del lugar en el que los interesados podrán acceder a las modificaciones acordadas tanto en formato físico como electrónico.

## 11. PROHIBICIÓN DE REUNIONES

- 11.1. A partir de la publicación del Cartel y hasta la publicación de la adjudicación, los miembros del Consejo de la SUTEL, los miembros de la Comisión de Licitación y los funcionarios (excluyendo a Proveeduría por sus funciones propias dentro de los procesos de contratación) y asesores de la SUTEL no celebrarán reuniones individualmente con potenciales Oferentes o sus representantes para abordar asuntos vinculados directamente con la presente licitación, salvo lo establecido en la cláusula 46 del presente Cartel.

## CAPÍTULO IV – DE LOS OFERENTES

### 12. PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN

- 12.1. No podrán participar en este proceso de licitación pública como Oferentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas o jurídicas que se encuentren impedidas para contratar con la Administración Pública, de conformidad con las prohibiciones contempladas en los artículos 22 y 22 bis de la LCA o que se encuentren inhabilitadas para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 100 bis de la LCA.
- 12.2. En caso de que la Administración Concedente y/o el Consejo de la SUTEL, tuviera por demostrada la violación al régimen de prohibiciones aquí detallado, la Oferta será absolutamente nula y se procederá a la ejecución de la Garantía de Participación.
- 12.3. No podrán participar en este proceso de licitación pública como Oferentes, en forma directa o indirecta, quienes posean alguna deuda con relación a sus obligaciones de pago según lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley N°8642, así como cualquier otra obligación pecuniaria aplicable de conformidad con la legislación vigente.
- 12.4. No podrán participar en este proceso de licitación pública como Oferentes, en forma directa o indirecta, quienes no cumplan con lo establecido en la cláusula 21 respecto al pago de FODESAF y la CCSS.

### 13. LÍMITE DE ADJUDICACIÓN DE ESPECTRO

- 13.1. El principio de competencia y libre concurrencia es uno de los elementos que rigen esta contratación. Asimismo, esta contratación está sujeta a la normativa del régimen sectorial de competencia, Ley N°8642, Ley N°7472 y Ley N°9736, en particular, está prohibida cualquier coordinación entre empresas para llevar a cabo algún tipo de conducta anticompetitiva tal como ofertas colusorias o cualquier otra que intente manipular el resultado de esta licitación.
- 13.2. El establecimiento de un límite de adjudicación de espectro tiene los siguientes objetivos:
  - 13.2.1. Habilitar la posibilidad de que la mayoría de los interesados puedan optar por adquirir algún segmento del espectro radioeléctrico disponible en la presente licitación.
  - 13.2.2. Adjudicar el recurso disponible de manera equitativa considerando los posibles Oferentes.
  - 13.2.3. Promover la pluralidad de posibles Adjudicatarios del recurso disponible.
- 13.3. Para la determinación del límite de adjudicación de Paquetes de Espectro con cobertura nacional se aplicará la siguiente fórmula:

$$LA_{Nacional} = MAX [CPND - (4 \times (ODE_{Nacional} - 1)), 4]$$

Dónde:

**MAX** [ ]: Corresponde a la función máximo, donde su resultado equivale al máximo de los dos valores evaluados, siendo que  $LA_{Nacional}$  en ningún escenario podrá ser inferior a cuatro (4).

**CPND**: Cantidad de Paquetes con cobertura Nacional Disponibles para ser licitados en el presente proceso.

**LA<sub>Nacional</sub>**: Límite de adjudicación de Paquetes de Espectro con cobertura nacional.

**ODE<sub>Nacional</sub>**: Cantidad de Oferentes Declarados Elegibles para presentar Ofertas Económicas por Paquetes de Espectro con cobertura nacional, identificados según la Declaración de Demanda incluida en la oferta según la cláusula 35.1.5.

- 13.4.** Para la determinación del límite de adjudicación de Paquetes de Espectro con cobertura por zonas se aplicará la siguiente fórmula:

$$LA_{Zonas} = MAX [CPZD - (ODE_{Zonas} - 1) , 1]$$

Dónde:

**MAX** [ ]: Corresponde a la función máximo, donde su resultado equivale al máximo de los dos valores evaluados, siendo que  $LA_{Zonas}$  en ningún escenario podrá ser inferior a uno (1).

**CPZD**: Cantidad de Paquetes con cobertura por cada zona disponibles para ser licitados en el presente proceso.

**LA<sub>Zonas</sub>**: Límite de adjudicación de Paquetes de Espectro con cobertura por zonas.

**ODE<sub>Zonas</sub>**: Cantidad de Oferentes Declarados Elegibles para presentar Ofertas Económicas por Paquetes de Espectro con cobertura por zonas, identificados según la Declaración de Demanda incluida en la oferta según la cláusula 35.1.5.

- 13.5.** Asimismo, se debe tomar en cuenta que, de conformidad con las cláusulas 49.2 y 49.3, ningún Oferente Declarado Elegible podrá presentar Ofertas Económicas por Paquetes de Espectro con cobertura por zonas en la misma banda de frecuencias para las cuatro (4) zonas disponibles, por cuanto esta selección corresponde a Paquetes de Espectro con cobertura nacional.
- 13.6.** El límite dispuesto en la cláusula 13.4 se aplicará para cada Paquete de Espectro diferente asignado a un mismo Adjudicatario. Esto quiere decir que, si se recomienda asignar el mismo Paquete de Espectro a un mismo Oferente Declarado Elegible en diferentes zonas regionales, según lo dispuesto en las cláusulas 49.4 y 49.5, será contabilizado como un (1) Paquete de Espectro respecto al Límite de Adjudicación establecido.

- 13.7.** El resultado de la fórmula se debe interpretar de forma conjunta con la cláusula 49.3, la cual limita la cantidad de paquetes requeridos al ofertar por más de una zona. Es decir, si la demanda de un *ODE<sub>Zonas</sub>* debe ser ajustada con el resultado de la fórmula de *LA<sub>Zonas</sub>* igualmente se podría afectar la cantidad de zonas por las que podría ofertar según la citada cláusula (49.3).

#### **14. PROHIBICIÓN DE OFERTAS CONJUNTAS**

- 14.1.** La SUTEL no aceptará la presentación de Ofertas conjuntas en la forma en que lo entiende el artículo 39 de la LCA. La presentación de dos o más empresas bajo una misma Oferta se deberá de dar bajo la modalidad de Consorcio tal y como lo dispone la cláusula 17 del presente Cartel.

#### **15. FIRMAS Y REPRESENTACIÓN**

- 15.1.** Se presume la capacidad de actuar de todo Oferente, por lo que esa condición solamente deberá acreditarse por parte del Adjudicatario ante la Administración Concedente mediante la presentación de los poderes válidos correspondientes. Cuando la Oferta o la Oferta Económica sea suscrita por apoderado o representante legal de una persona física o jurídica, deberá presentarse una certificación notarial o registral que acredite tal condición. Asimismo, en caso de personas jurídicas, deberá aportarse una certificación notarial, en la que se acredite la existencia, representación y titularidad de las acciones. La dación de fe sobre la distribución de las acciones deberá realizarse con vista en los libros legalizados respectivos y no únicamente en el pacto constitutivo.

#### **16. EVALUACIONES QUE DEBERÁ HACER EL OFERENTE**

- 16.1.** Los Oferentes serán los únicos responsables de hacer sus propios análisis y evaluaciones de las reglas contenidas en el presente Cartel, así como los demás elementos necesarios para tomar la decisión de presentar su Oferta en la presente licitación pública y de suscribir el Contrato en caso de resultar Adjudicatarios.

#### **17. OFERTAS EN CONSORCIO**

- 17.1.** Podrán participar dos o más personas físicas o jurídicas reunidas en acuerdo de Consorcio para presentar una Oferta. Para ello, deberán acreditar ante la SUTEL y en los documentos que conforman la Oferta, la existencia de un acuerdo de Consorcio con las formalidades exigidas en el Cartel y en la LCA y su reglamento, en el cual se regulen, al menos, las obligaciones de los integrantes y su porcentaje de participación en el Consorcio según indicado en la cláusula 17.5 del presente Cartel. Al efecto, deberá incluirse en la Oferta una copia certificada ante notario público del acuerdo consorcial.
- 17.2.** En el caso de Consorcios, un solo Socio Operador deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y operativos determinados en la cláusula 19 del presente Cartel. Asimismo, un solo Socio Operador deberá acreditar el cumplimiento los requisitos

- financieros establecidos en la cláusula 20 del presente Cartel. En este sentido, tanto los requisitos técnicos y operativos como los requisitos financieros pueden ser acreditados por el mismo Socio Operador.
- 17.3.** Los integrantes de un Consorcio responderán en forma solidaria, como si fuesen un único Oferente, ante la Administración Concedente.
- 17.4.** En caso de resultar Adjudicatario, se requiere la constitución de una Sociedad Concesionaria con personalidad jurídica propia, la cual responderá de manera solidaria, junto con los integrantes del Consorcio, frente a la Administración Concedente.
- 17.5.** Los Oferentes que participen en Consorcio deberán aportar un acuerdo de Consorcio, el cual deberá incluir al menos las siguientes manifestaciones:
- 17.5.1.** En el caso de presentar ofertas en Consorcio y que las sociedades miembros de dicho Consorcio no sean costarricenses, estas se comprometen que, en caso de resultar Adjudicatarios, constituir la Sociedad Concesionaria en los términos y condiciones estipulados en el Cartel. El Consorcio deberá mantener en todo momento el 51% por ciento de las acciones de esa Sociedad Concesionaria.
  - 17.5.2.** Los miembros del Consorcio son solidariamente responsables de la presentación de la Oferta, el aporte de garantías requeridas y los demás requisitos derivados de la tramitación de la licitación.
  - 17.5.3.** El Consorcio se tendrá como un único centro de imputación de efectos jurídicos, actuando bajo la misma dirección y reglas comunes.
  - 17.5.4.** El porcentaje de participación con que cada uno de los integrantes del Consorcio participa en el mismo, y la obligación de suscribir y mantener dicho porcentaje en el Consorcio. En todo caso, el (los) Socio (s) Operador (es) que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos y operativos y/o financieros establecidos en el **CAPÍTULO V – REQUISITOS DE IDONEIDAD PARA SER UN OFERENTE DECLARADO ELEGIBLE** del presente Cartel, deberán mantener un treinta por ciento (30%) de participación dentro del Consorcio durante todo el plazo del respectivo acuerdo.
  - 17.5.5.** El señalamiento del lugar (domicilio físico exacto y medio electrónico) en Costa Rica para notificaciones del Consorcio, el cual deberá mantenerse actualizado.
  - 17.5.6.** La designación de quiénes serán los Usuarios del Software para actuar válidamente en nombre del Consorcio durante la Subasta.
  - 17.5.7.** Plazo del acuerdo de Consorcio, el cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo del Contrato de Concesión, en caso de resultar Adjudicatario, incluyendo sus posibles prórrogas, más dos (2) años.
- 17.6.** Los participantes en el Consorcio no podrán efectuar cambios o sustituciones en el acuerdo de Consorcio dentro del período comprendido entre la presentación de la Oferta y la fecha de suscripción del Contrato, en caso de resultar Adjudicatario. Queda exceptuada la posibilidad de hacer cambios a la información establecida en las cláusulas 17.5.5 y 17.5.7 del presente Cartel. La contravención a lo establecido en este punto generará que sea descalificado el Consorcio o se deje sin efecto el acto de adjudicación a juicio de la Administración Concedente, de conformidad con la

Legislación Aplicable, el presente Cartel y el Contrato, según sea el caso, y se proceda a la ejecución de la Garantía de Participación.

- 17.7.** El (los) Socio (s) Operador (es) que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos y operativos, financieros y legales establecidos en el **CAPÍTULO V – REQUISITOS DE IDONEIDAD PARA SER UN OFERENTE DECLARADO ELEGIBLE** del presente Cartel, deberán mantener su participación dentro del Consorcio durante todo el plazo del acuerdo de Consorcio indicado en la cláusula 17.5.7 del Cartel, bajo apercibimiento de violentar el contrato por incumplimiento.

## **18. FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES EXTRANJERAS**

- 18.1.** Las sociedades extranjeras podrán participar en la presente licitación por medio de:

- 18.1.1.** Un Representante Legal;
- 18.1.2.** Una Sociedad Subsidiaria;
- 18.1.3.** Una Sucursal; o
- 18.1.4.** Un Representante de Casas Extranjeras.

- 18.2.** En caso de que el Oferente, o uno o más de los integrantes del Consorcio Oferente, sea una Sociedad Subsidiaria o una Sociedad del mismo Grupo Económico, para acreditar la experiencia técnica y/o la capacidad financiera de su Sociedad Matriz, o de otra Sociedad del mismo Grupo Económico, según se ha definido en el Cartel, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 18.2.1.** Que se cumpla estrictamente con lo definido para Sociedad Matriz, Sociedad del mismo Grupo de Interés Económico y Sociedad Subsidiaria en el presente Cartel.
- 18.2.2.** Cuando se pretendan acreditar los criterios técnicos y operativos, financieros y legales requeridos en el presente Cartel mediante una Sociedad Matriz o una Sociedad del mismo Grupo de Interés Económico, la Sociedad Matriz deberá establecer mediante una declaración jurada que ésta se compromete a aportar, de forma directa, mediante recursos propios, o indirecta, mediante la Sociedad del mismo Grupo Económico, la experiencia técnica y operativa, así como la financiera exigida y ofrecida por el Oferente para ejecutar el Contrato.
- 18.2.3.** Los compromisos de forma unilateral e irrevocable de la Sociedad Matriz se mantendrán vigentes siempre y cuando se adjudique la Concesión a la Sociedad Subsidiaria o al Consorcio del cual ésta forma parte y se firme el respectivo Contrato de Concesión entre la Administración Concedente y el Adjudicatario.

- 18.3.** Las sociedades extranjeras podrán participar en esta licitación por medio de una Sucursal. En este caso, la presentación de la Sucursal compromete en forma directa y total a su Sociedad Matriz, por lo que se entiende que quien suscribe la Oferta y asume todas las obligaciones derivadas del Cartel y del Contrato, lo hace también a nombre de la Sociedad Matriz. En este caso, el objeto social de la Sucursal debe establecer



- claramente que se trata de una Sucursal de la Sociedad Matriz y el capital de la Sucursal debe pertenecer en un cien por ciento (100%) a la Sociedad Matriz.
- 18.4.** El Oferente extranjero, o en su caso las sociedades extranjeras que participan en el Consorcio pueden concurrir a presentar la Oferta a través de un representante de casas extranjeras. En estos casos, el Oferente o el Consorcio Oferente deberá hacer indicación expresa de tal circunstancia en la Oferta y presentar la documentación que lo acredite.
- 18.5.** El hecho de que las Ofertas sean suscritas por un representante de casas extranjeras, no exime a los Oferentes de presentar la documentación exigida por el Cartel cuando se exija que la misma sea suscrita por los Representantes Legales del Oferente, o de los integrantes del Consorcio de su Sociedad Matriz o Sociedades del mismo Grupo de Interés Económico, con las formalidades que exige la Legislación Aplicable y el Cartel, para tener efectos jurídicos en Costa Rica.

## **CAPÍTULO V – REQUISITOS DE IDONEIDAD PARA SER UN OFERENTE DECLARADO ELEGIBLE**

### **19. REQUISITOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS**

- 19.1.** El Oferente deberá poseer y acreditar los requisitos técnicos y operativos mínimos para que su Oferta sea evaluada según los términos establecidos en el Cartel.
- 19.2.** Se considerará acreditada la capacidad técnica y operativa de los Oferentes cuando demuestre:
- 19.2.1.** Contar con un título habilitante vigente para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público con clientes activos en los últimos cinco (5) años, para lo cual deberá presentar mediante declaración jurada rendida ante notario público la cantidad de los clientes activos en sus redes para el último periodo; o, contar con experiencia en los últimos cinco (5) años en la venta, instalación y soporte de sistemas de radiocomunicación de banda angosta, para lo cual deberá presentar al menos tres (3) contratos u órdenes de compra emitidos por clientes para cada uno de los años de experiencia. En caso de que los documentos se emitan en otro país, estos se presentarán debidamente legalizados por la vía consular o apostillados, según corresponda (para el caso de operadores autorizados en otro país, la certificación del reporte de clientes activos deberá ser emitida por la entidad reguladora respectiva). Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- 19.2.2.** Declaración jurada rendida ante notario público donde acepta y confirma que en caso de resultar Adjudicatario contará con al menos una (1) sede física durante el plazo de la concesión, en alguna de las zonas del país donde proveerá el servicio de conformidad con la distribución detallada en la cláusula 5.3, para la atención al cliente y resolución de problemas técnicos, bajo la condición de que permita realizar todos los trámites que efectuará en su sede

física de manera virtual o por medio de mensajería con cargo al operador, consistentemente con lo dispuesto en la RCS-128-2020 “Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19” o sus reformas y demás disposiciones regulatorias que emita la SUTEL al respecto.

## 20. REQUISITOS FINANCIEROS

- 20.1.** El Oferente deberá poseer y acreditar una capacidad financiera mínima para poder ser un Oferente Declarado Elegible. Se considerará acreditada la capacidad financiera de los Oferentes que demuestren contar como mínimo, para al menos uno de los últimos cinco (5) períodos fiscales, contados a partir de la presentación de la Oferta, con una utilidad bruta equivalente al precio base de un Paquete de Espectro conforme a la Declaración de Demanda según la zona de cobertura nacional o regional indicada en la Oferta, como se muestra a continuación:

**Tabla 8.** Utilidad bruta anual para acreditar capacidad financiera

Cobertura	Utilidad bruta anual
Nacional	Diecisiete mil doscientos cuarenta y seis dólares (USD \$ 17.246)
Zona 1	Trece mil quinientos veintinueve dólares (USD \$13.529)
Zona 2	Doce mil setecientos cincuenta y cuatro dólares (USD \$12.754)
Zona 3	Trece mil ciento diecinueve dólares (USD \$13.119)
Zona 4	Catorce mil ciento cincuenta y un dólares (USD \$14.151)

Al respecto de lo indicado anteriormente, en caso de que el Oferente muestre interés por Paquetes de Espectro con cobertura nacional y en una o varias zonas, o solamente en varias zonas, según la cláusula 5.3 del presente cartel, deberá acreditar que cuenta con una utilidad bruta anual equivalente al monto mayor según lo dispuesto en la tabla anterior, por la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público o la venta, instalación y/o soporte de sistemas de radiocomunicación de banda angosta.

- 20.2.** La capacidad financiera podrá ser acreditada con la utilidad bruta consolidada de Sociedades del mismo Grupo Económico.
- 20.3.** El Oferente deberá presentar, mediante copia certificada por notario público, la información del Balance de Situación, Estado de Resultados y las notas a los estados financieros, correspondiente al período fiscal a partir del cual el Oferente acreditará su capacidad financiera según la cláusula 20.1, el cual deberá estar debidamente auditado.



- 20.4.** Con el propósito de demostrar los requisitos de capacidad financiera estipulados en las cláusulas 20.1, 20.2 y 20.3 del presente Cartel, en caso de ser un Oferente nacional deberá presentar dichos estados debidamente auditados por un Contador Público Autorizado, de conformidad con lo dispuesto por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. En caso de ser un Oferente extranjero, deberá presentar dichos estados debidamente auditados considerando la normativa del país de origen de la firma, legalizados por la vía consular o apostillados, según corresponda. Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- 20.5.** Declaración jurada rendida ante notario público en la cual el Oferente o la Sociedad Matriz o el Grupo Económico que acredita la capacidad financiera, deberá demostrar que no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios), ha cesado en sus pagos con terceros, o se están instaurando procedimientos judiciales o administrativos en su contra que busquen dicha declaración. Se excluirá de la acreditación de la capacidad financiera al Oferente o de la Sociedad Matriz o del Grupo Económico que se encuentre en esta situación.

## 21. REQUISITOS LEGALES

- 21.1.** El Oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder ser un Oferente Declarado Elegible según los términos establecidos en el Cartel:
- 21.1.1.** Certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones del Oferente. En caso de Consorcios, una certificación para cada uno de sus miembros.
  - 21.1.2.** Certificación emitida por la autoridad competente que acredite la existencia del Oferente en Costa Rica o en el extranjero, con al menos tres (3) meses de haber sido emitida. En caso de que dichos documentos sean emitidos en el extranjero, estos deberán ser legalizados por la vía consular o apostillados. Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
  - 21.1.3.** Cuando el Oferente sea una sociedad cuyas acciones se coticen en un mercado bursátil organizado, el Oferente deberá adjuntar una certificación de la autoridad reguladora bursátil correspondiente en la cual conste que se encuentra bajo su supervisión, y una certificación de los Socios Principales que detentan una participación de diez por ciento (10%) o más de las acciones con derecho a voto en el capital social.
  - 21.1.4.** Diagrama de la estructura corporativa del Oferente, en el que conste sus accionistas, socios directos e indirectos, empresas afiliadas, sucursales y subsidiarias. En caso de Consorcios, un diagrama de la estructura corporativa de cada uno de sus miembros.
  - 21.1.5.** Declaración jurada que se encuentra al día con el pago de los impuestos nacionales recaudados por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, de ser aplicables.

- 21.1.6.** Declaración jurada que no se encuentra impedido de contratar con la Administración Pública de conformidad con las prohibiciones contempladas en los artículos 22 y 22 bis de la LCA, así como lo contemplado en la cláusula 12 del Cartel y que, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar Adjudicatario de esta licitación.
- 21.1.7.** Declaración jurada que no está inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 100 bis de la LCA, y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia.
- 21.1.8.** Declaración jurada ante notario público que su participación en este proceso se ajusta a las normas y principios éticos que rigen en una licitación pública y que no existe, directa o indirectamente, colusión ni fraude con otros Oferentes o miembros de un Consorcio, sus Sociedades Matrices o las Sociedades de sus Mismos Grupos Económicos.
- 21.1.9.** Declaración jurada ante notario público que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y que se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.
- 21.1.10.** En caso de participación de subsidiarias, la declaración jurada ante notario público exigida en la cláusula 18.2 del Cartel.
- 21.1.11.** Certificación que se encuentra al día con el pago de las obligaciones obrero-patronales con la CCSS, de ser aplicable, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, Ley N°17 y sus reformas. Ante la falta de certificación que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones obrero-patronales, el Oferente deberá aportar el arreglo de pago aprobado por la CCSS, vigente al momento de la apertura de las Ofertas. En todo caso la Comisión de Licitación podrá constatar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales. En caso de que el Oferente presente certificación de que no se encuentra inscrito como patrono ante la CCSS, la Comisión de Licitación le solicitará explicación la que, en caso de resultar insatisfactoria de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CCSS, provocará la exclusión del concurso y la denuncia ante las autoridades correspondientes de cobro de la CCSS.
- 21.1.12.** Certificación que se encuentra al día con el pago de las obligaciones con FODESAF, según lo dispuesto en el artículo 22 inciso c) de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N°5662 de 23 de diciembre de 1974, o que cuenta con un arreglo de pago suscrito.
- 21.1.13.** Toda certificación y declaración jurada solicitada en el Cartel deberá haberse emitido con una antelación no mayor de dos (2) meses en relación con la fecha establecida para la apertura de Ofertas. No se exigirá la presentación de información o documentos que se encuentren en poder de la SUTEL. Para tales efectos, deberá indicarse el expediente o la dirección institucional en donde pueden ubicarse. Lo anterior no aplicará para certificaciones o declaraciones que, por su naturaleza, o acorde con lo dispuesto en la cláusula anterior, hayan perdido su vigencia o validez. En caso de que dichos documentos sean emitidos en el extranjero, estos deberán ser legalizados por la vía consular o

apostillados. Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

- 21.1.14.** Para todos los documentos solicitados en el presente Cartel, los mismos deben ser presentados en original, a menos que se indique lo contrario.

## CAPÍTULO VI – DE LAS OFERTAS

### 22. RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN LOS OFERENTES

**22.1.** La sola presentación de la Oferta se tendrá como:

- 22.1.1.** Una manifestación inequívoca de la voluntad del Oferente con pleno sometimiento a las condiciones y especificaciones del Cartel, incluyendo sus anexos, y a la Legislación Aplicable.
- 22.1.2.** Una manifestación expresa que en caso de resultar Adjudicatario en este proceso concursal utilizará el espectro asignado únicamente para prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas de radiocomunicación de banda angosta en las zonas asignadas.
- 22.1.3.** El compromiso y aceptación por parte del Oferente de las condiciones, obligaciones y requisitos tendientes al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en la cláusula 3 del presente Cartel, de conformidad con las políticas públicas, el PNDT, el PNAF, la Legislación Aplicable y los términos del Contrato que constituye el **anexo 2 – modelo del contrato de concesión** del presente Cartel.

**22.2.** La sujeción de la Oferta al ordenamiento jurídico administrativo es integral, de modo tal que trasciende el presente Cartel y queda sujeta a todas las prohibiciones y mandatos del bloque de legalidad administrativa y, en especial, a los principios generales del derecho.

**22.3.** Sin demérito de lo anterior, el Oferente debe entender y aceptar que una vez nombrado Concesionario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el presente, el Contrato, la legislación vigente, sus reformas y las siguientes obligaciones:

#### **22.3.1. Obligaciones para con la Administración Concedente**

**22.3.1.1.** Explotación del recurso según la concesión

- 22.3.1.1.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LGT, la concesión se otorga para el uso personalísimo de quien resulta Adjudicatario, quién será el único que podrá explotar los servicios de telecomunicaciones habilitados.

**22.3.1.2.** Uso de espectro radioeléctrico

- 22.3.1.2.1.** Respetar que el espectro radioeléctrico corresponde a un bien de dominio público, cuya explotación únicamente podrá realizarla de conformidad con lo que dispone la Constitución Política, la LGT, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el PNAF, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y sus recomendaciones, las recomendaciones de CITELE, el contrato de concesión y la normativa y disposiciones que emita la SUTEL.
  - 22.3.1.2.2.** Garantizar que sus transmisiones se limiten a las zonas de cobertura asignadas y no generen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro.
- 22.3.1.3.** Prohibición a la emisión de interferencias perjudiciales
- 22.3.1.3.1.** Prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz, adoptando todas las medidas necesarias para evitar interferencias perjudiciales a otros Servicios de Telecomunicaciones inalámbricos que hayan sido debidamente autorizados, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones aplicables. Para ello deberá brindar a la SUTEL todas las facilidades que le sean indicadas con el fin de resolver cualquier interferencia detectada.
  - 22.3.1.3.2.** Toda irregularidad encontrada por la SUTEL durante las inspecciones técnicas será notificada al Concesionario para que se realicen las correcciones necesarias dentro de un plazo, que en ningún caso podrá ser menor de cuarenta y ocho (48) horas, ni podrá exceder de treinta (30) días naturales, a partir del día siguiente a dicha notificación. En caso de que se detecte una interferencia perjudicial, la SUTEL ordenará la suspensión inmediata de la transmisión del equipo causante de la interferencia hasta la corrección de la irregularidad.
- 22.3.1.4.** Plazo para la instalación de los equipos y acuse de instalación
- 22.3.1.4.1.** En un plazo no mayor a doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión, el Concesionario debe proceder con la instalación de los equipos y el inicio de sus operaciones, de conformidad con la LGT, sus

reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL. Instalada la red, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a tenor del artículo 264 de la LGAP, el Concesionario deberá notificar a la SUTEL el acuse de instalación en donde manifieste que la instalación se ajusta a lo establecido en el título habilitante.

#### **22.3.1.5.** Fase de aceptación de la red de telecomunicaciones

Esta fase corresponde a los requisitos que se exigirán a los Concesionarios, posterior al Inicio de la Concesión, para dar por aceptado el cumplimiento de las obligaciones cartelarias y proceder con la devolución del cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento que corresponde al cinco por ciento (5%) del Monto Adjudicado, según lo dispuesto en la cláusula 57.4.1 del presente cartel. En el caso de que aplique una sustitución de la garantía, ésta deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente cartel y la normativa que regula las formalidades para rendir las garantías de cumplimiento.

##### **22.3.1.5.1.** Despliegue de infraestructura

**22.3.1.5.1.1.** En el plazo máximo de noventa (90) días posteriores a la fecha de Inicio de la Concesión, el Concesionario deberá reportar a SUTEL, un detalle completo de la infraestructura por desplegar, utilizando el formulario FR-CA-01 o sus equivalentes (en caso de ser actualizado).

**22.3.1.5.1.2.** Los equipos deberán cumplir con los parámetros establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (notas nacionales y Addendum correspondientes a la operación de los sistemas de radiocomunicación de banda angosta) y las condiciones técnicas establecidas en el presente Cartel (**anexo 3 – DIRECTRICES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE BANDA ANGOSTA OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DEL CARTEL**).

- 22.3.1.5.1.3.** Para la operación de los sistemas de radiocomunicación en las zonas detalladas en la cláusula 5.3 del presente Cartel, se deben considerar las directrices técnicas establecidas en el **anexo 3 – DIRECTRICES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE BANDA ANGOSTA OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DEL CARTEL**, que minimicen posibles interferencias perjudiciales producto de la propagación de las señales que pueden incidir de un país a otro y/o de una zona a otra.
- 22.3.1.5.1.4.** Una vez transcurrido el periodo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión, el Concesionario deberá asegurar la prestación del servicio en al menos el setenta por ciento (70%) de las cabeceras de cantón de las zonas de cobertura asignadas según el detalle del **anexo 4 – cabeceras de cantón en cada una de las zonas detalladas en la cláusula 5.3 DEL CARTEL**, con un nivel de intensidad de campo eléctrico mínimo de 5dB por encima de la intensidad de campo eléctrico debida al piso de ruido del lugar donde se realice cada medición en cualquiera de las frecuencias asignadas.
- 22.3.1.5.1.5.** El requerimiento anterior, solamente podrá ser cumplido mediante el recurso otorgado al Adjudicatario de conformidad con el título habilitante. Asimismo, el concesionario no puede ceder la operación de su red a un tercero.
- 22.3.1.5.1.6.** Deberá remitir informes semestrales a SUTEL sobre el avance en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la fase de aceptación, de acuerdo con el

calendario de reportes que determine SUTEL. En estos reportes deberá indicarse, como mínimo, un detalle completo de la infraestructura desplegada al momento, según el formulario FR-CA-01 o sus equivalentes en caso de ser actualizado, en las cuales el concesionario ha cumplido con lo indicado en los puntos anteriores, el tipo de tecnología empleada y el rango de frecuencias empleado.

**22.3.1.5.2.** Para la verificación del cumplimiento de la fase de aceptación, en concordancia con lo descrito en la cláusula 22.3.1.5.1.4, se realizará el siguiente procedimiento de medición:

**22.3.1.5.2.1.** Para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumplirá a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 "*Protocolo general de medición de señales electromagnéticas*" publicado el Alcance Digital N°104 de La Gaceta N°146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-12, "*Procedimiento Ordinario para mediciones de campo*", con lo que se asegura el cumplimiento de los estándares definidos por Unión Internacional de Telecomunicaciones<sup>9</sup> pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico.

**22.3.1.5.2.2.** La SUTEL realizará mediciones de campo en mínimo un (1) punto de ubicación de todas las cabeceras de cantón de las zonas de cobertura asignadas para verificar el cumplimiento en al menos el setenta por ciento (70%) de estas, según el requisito cartelario. Para la selección del punto específico

<sup>9</sup> Específicamente las recomendaciones UIT-R SM.443-4, "*Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones*" y UIT-R SM.378-7, "*Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica*".



de medición, se utilizarán condiciones externas (“outdoor”). Se verificará que la señal cuente con un nivel de intensidad de campo eléctrico mínimo de 5dB por encima de la intensidad de campo eléctrico debida al piso de ruido del lugar donde se realice cada medición en cualquiera de las frecuencias asignadas.

**22.3.1.5.3.** La SUTEL, una vez transcurrido el plazo de los veinticuatro (24) meses posteriores al Inicio de la Concesión otorgado a los Concesionarios para el despliegue de su red, contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses con la posibilidad de prorrogarse mediante una resolución debidamente motivada por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para proceder con la verificación de la fase de aceptación, al término del cual, la SUTEL emitirá un informe al Poder Ejecutivo sobre la verificación y cumplimiento por parte del Concesionario de la fase de aceptación, para que el Poder Ejecutivo proceda con lo establecido en la cláusula 57.4.1. En caso de incumplimiento, también se emitirá un dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que este proceda como corresponda.

**22.3.1.6.** Fase de operación de la red de telecomunicaciones

Corresponde a las obligaciones de operación de la red de telecomunicaciones del Concesionario, a partir del Inicio de la Concesión y hasta que finalice la vigencia del título habilitante.

Durante todo el plazo de esta fase, deberá cumplir con lo dispuesto en la cláusula 22.3.1.5.1.4 del presente cartel, respecto a asegurar la prestación del servicio en al menos el setenta por ciento (70%) de las cabeceras de cantón de las zonas de cobertura asignadas según el detalle del **anexo 4 – cabeceras de cantón en cada una de las zonas detalladas en la cláusula 5.3 DEL CARTEL.**

**22.3.1.6.1.** Despliegue de infraestructura

**22.3.1.6.1.1.** Una vez finalizado el plazo de veinticuatro (24) meses correspondientes a la Fase de Aceptación como se indica en la



cláusula 22.3.1.5.1.1, el Concesionario debe continuar brindando un reporte semestral a SUTEL, de acuerdo con el calendario de reportes que determine SUTEL, con un detalle completo de la infraestructura desplegada, utilizando el formulario FR-CA-01 o sus equivalentes (en caso de ser actualizado).

#### **22.3.1.6.2. Prestación y calidad de servicios**

**22.3.1.6.2.1.** Resulta aplicable lo dispuesto en el RPCS.

**22.3.1.6.2.2.** Específicamente para el servicio de telecomunicaciones disponible al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta, cuando resulten aplicables de conformidad con lo dispuesto en el RPCS, debe cumplir con los Indicadores de Calidad denominados “Indicadores comunes” así como los “Indicadores particulares para servicios de voz”, sin perjuicio de considerar nuevos indicadores de acuerdo con la normativa aplicable.

**22.3.1.6.2.3.** Deberá cumplir con un grado de servicio de un diez por ciento (10%) a la hora de máximo tráfico del sistema.

**22.3.1.6.2.4.** Para el cumplimiento de la obligación anterior, una vez transcurrido el periodo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión, el Concesionario debe presentar de manera semestral o cada vez que así lo requiera la SUTEL, el resultado de mediciones desde la perspectiva del Usuario Final, que permita comprobar la calidad del servicio brindado a través de la red de telecomunicaciones. Al respecto, debe realizar al menos una medición semestral del grado de servicio para cada frecuencia configurada en cada

punto fijo de transmisión instalado en modalidad de repetidora, durante la hora de máximo tráfico<sup>10</sup>. Estas mediciones deberán realizarse en cumplimiento del protocolo detallado en el **anexo 6 – VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO**. Adicionalmente, en caso de ser requerido por la SUTEL al momento de realizar pruebas sobre la operación de la red, deberá facilitar al menos dos dispositivos portátiles con las mismas características de los comercializados a los usuarios finales, configurados con todo el recurso (pares de frecuencias) en cada banda de frecuencias por las cuales resulte Adjudicatario.

**22.3.1.6.2.5.** De conformidad con lo dispuesto en el RPCS, el Concesionario deberá publicar mapas de cobertura reales, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica las áreas de cobertura de los servicios sobre las zonas del país donde se brindan, con una desagregación de provincia, cantón, distrito y poblado, indicando la intensidad de señal donde los usuarios pueden acceder al servicio.

**22.3.1.6.2.6.** Sin perjuicio de los Indicadores de Calidad establecidos en la normativa aplicable, la SUTEL realizará mediciones con equipo especializado, para verificar que de conformidad con la cobertura publicada según la cláusula 22.3.1.6.2.5 del presente Cartel, que la señal cuente con un nivel de intensidad de campo eléctrico mínimo de 5dB por encima de la intensidad de campo eléctrico debida al piso de ruido del lugar donde se realice cada medición en cualquiera de las frecuencias asignadas. Este umbral podrá ser

<sup>10</sup> En los resultados de medición debe indicarse explícitamente el periodo en que se realizó la medición y acreditar que este coincide con la hora de máximo tráfico del sistema evaluado.

incrementado por SUTEL durante la vigencia de la concesión de acuerdo con la normativa aplicable.

**22.3.1.6.2.7.** El requerimiento anterior, solamente podrá ser cumplido mediante el recurso otorgado al Adjudicatario de conformidad con el título habilitante. Asimismo, el Concesionario no puede ceder la operación de su red a un tercero.

**22.3.1.7.** Rendición de informes

**22.3.1.7.1.** Sin perjuicio de las obligaciones de presentar informes periódicos establecidos en la LGT, sus reglamentos y demás legislación aplicable, el Concesionario cumplirá con presentar a la SUTEL cualquier información que esta disponga en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la LARS y demás legislación aplicable.

**22.3.1.8.** Reglas de competencia

**22.3.1.8.1.** Deberá cumplir con el régimen de competencia establecido en la LGT, su reglamento, la LPCDE, su reglamento y demás legislación aplicable.

**22.3.1.9.** Protección medioambiental

**22.3.1.9.1.** En el despliegue y operación de la Red Pública de Telecomunicaciones y en la prestación del servicio, el Concesionario deberá cumplir con las condiciones, obligaciones y requisitos tendientes a la protección y conservación del medio ambiente de acuerdo con el principio constitucional de sostenibilidad ambiental y de un medio ambiente sano.

**22.3.1.9.2.** Deberá garantizar el despliegue y operación de una Red Pública de Telecomunicaciones con calidad ambiental, cuyo impacto sobre el ambiente sea el menor posible, contribuya a la conservación de los recursos naturales, y contemple la prevención y mitigación de efectos por desastres naturales de conformidad con el PNDDT, la Ley de Gestión Integral de Residuos, su reglamento general, Ley N°8839 y demás legislación aplicable.

**22.3.1.9.3.** Contará con un plazo máximo de doce (12) meses posteriores al Inicio de la Concesión para presentar un

Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos, cumplir con los estudios de impacto ambiental y demás requisitos establecidos por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y la legislación aplicable. Este Plan debe ser remitido al Ministerio de Salud, así como un informe anual sobre el avance y cumplimiento correspondiente.

**22.3.1.9.4.** Este Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos deberá abarcar, como mínimo, los programas y procesos de gestión para la reducción, separación y aprovechamiento de los residuos tecnológicos asociados con los servicios habilitados, así como campañas de concientización de los usuarios, incluyendo:

**22.3.1.9.4.1.** La instalación, desincorporación, reposición, reciclaje y demás actividades asociadas con el despliegue de equipos de red requeridos para la operación del Red Pública de Telecomunicaciones.

**22.3.1.9.4.2.** La instalación, desincorporación, reposición, reciclaje y demás actividades asociadas con el uso de equipos informáticos.

**22.3.1.9.4.3.** La comercialización, reposición y reciclaje de equipos terminales de los usuarios y demás residuos tecnológicos generados por los usuarios.

**22.3.1.9.4.4.** La gestión de los demás residuos tecnológicos generados por el Servicio habilitado por esta Concesión.

**22.3.1.9.4.5.** No obstante, para la acumulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos electrónicos podrá contratar a un gestor de residuos electrónicos debidamente registrado ante el Ministerio de Salud, de conformidad con el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos.

#### **22.3.1.10.** Cuentas separadas

**22.3.1.10.1.** El Concesionario deberá elaborar, mantener y presentar a la SUTEL estados financieros con

contabilidad de costos separados para sus actividades relacionadas con el acceso e interconexión, así como de los distintos servicios y/o redes sobre las que brindan estos servicios, según lo dispuesto en la LARS, en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

#### **22.3.1.11. Cánones, impuestos y contribución especial de telecomunicaciones**

**22.3.1.11.1.** A partir del Inicio de la Concesión, el Concesionario se encontrará obligado a pagar las tasas, cánones y otros derechos que le correspondan según la LGT, su reglamento, sus modificaciones y demás legislación aplicable, incluyendo, pero no limitado a:

**22.3.1.11.1.1.** Un único canon de regulación anual de conformidad con el artículo 62 de la LGT.

**22.3.1.11.1.2.** Un canon de reserva del espectro radioeléctrico anual de conformidad con el artículo 63 de la LGT.

**22.3.1.11.1.3.** Una contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) de conformidad con el artículo 38, inciso a) de la LGT.

**22.3.1.11.1.4.** Demás aplicables de conformidad con la normativa costarricense vigente.

**22.3.1.11.2.** A partir del Inicio de la Concesión, el Concesionario se encontrará obligado a recaudar los impuestos y tasas asociados a los Servicios de Telecomunicaciones.

#### **22.3.1.12. Régimen de faltas y sanciones**

**22.3.1.12.1.** El Oferente entiende y acepta la potestad que posee la SUTEL para la determinación de infracciones y el establecimiento de sanciones, de conformidad con lo estipulado en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

### **22.3.2. Obligaciones entre Concesionarios**

**22.3.2.1.** Posibilidad de suscribir acuerdos de acceso a la compartición de infraestructura

**22.3.2.1.1.** El Concesionario tendrá la posibilidad de realizar acuerdos de acceso para la compartición de infraestructura activa o pasiva para cumplir con las obligaciones de la fase de aceptación de la red de telecomunicaciones.

**22.3.2.2.** Instalación de equipos

**22.3.2.2.1.** En caso de ser aplicable, deberá diseñar las redes de conformidad con las condiciones técnicas que permitan la interoperabilidad, el acceso y la interconexión. Para tal efecto, se someterá a la normativa y regulación establecidas en materia de acceso e interconexión, los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red y la normativa municipal vigente.

**22.3.2.2.2.** El Concesionario, puede elegir libremente las tecnologías por utilizar, siempre que éstas dispongan de estándares aprobados internacionalmente por la industria y/o entes emisores de normativa de telecomunicaciones internacional, que cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y las políticas públicas del PNDT, el PNAF y los objetivos del presente cartel y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad determinadas en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

**22.3.2.3.** Numeración

**22.3.2.3.1.** De ser aplicable, deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con la asignación y uso del recurso de numeración incluida en la LGT, el RLGT, el Plan Nacional de Numeración y demás normativa y regulación aplicable.

**22.3.2.3.2.** Asimismo, de ser aplicable, deberá garantizar la interoperabilidad de la numeración y asegurar que sus usuarios tengan la libertad de iniciar y recibir comunicaciones, incluyendo voz y datos, en igualdad de condiciones a las redes o plataformas de operadores interconectados.

**22.3.2.3.3.** En caso de obtener numeración, deberá asegurar la sincronización de sus plataformas de tasación de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de

Sincronización publicado el 29 de abril del 2009 en el diario oficial La Gaceta N°82 y el acuerdo 027-005-2017 del 25 de enero de 2017 sobre los lineamientos para la sincronización.

#### **22.3.2.4. Uso compartido de infraestructura**

**22.3.2.4.1.** Con el objeto de promover el desarrollo de la infraestructura de forma equilibrada y minimizar el impacto medioambiental, el Concesionario podrá celebrar acuerdos de acceso con otros operadores para compartir infraestructura y permitir la co-ubicación bajo términos y condiciones comerciales y técnicas basadas en criterios objetivos.

#### **22.3.2.5. Acceso e interconexión**

**22.3.2.5.1.** En caso de ser aplicable, con el objetivo de garantizar el acceso e interconexión de su red pública de telecomunicaciones, con las demás redes públicas de telecomunicaciones y con las comunicaciones entre los usuarios de todas las redes, para lo cual deberá celebrar contratos de acceso e interconexión con los operadores o proveedores que correspondan.

**22.3.2.5.2.** El Concesionario deberá aplicar condiciones equivalentes y no discriminatorias en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros accesos a elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad, que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.

**22.3.2.5.3.** Para el cumplimiento de la obligación de acceso y la interconexión el Concesionario estará sujeto al régimen establecido en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

**22.3.2.5.4.** Los acuerdos de acceso e interconexión deberán ser remitidos a la SUTEL para ser revisados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

### **22.3.3. Obligaciones para con el Usuario Final**

#### **22.3.3.1. Prestación y calidad de servicios**

**22.3.3.1.1.** Proveer los servicios de radiocomunicación de banda angosta habilitados en forma continua, regular y



eficiente, en condiciones de normalidad y seguridad veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana y se obliga a mantener un nivel de calidad de servicio dentro de su Red Pública de Telecomunicaciones de conformidad con las obligaciones establecidas en la LGT, sus reglamentos, las normas en materia de calidad de servicios, la legislación aplicable.

**22.3.3.2.** Homologación de equipos en banda libre

**22.3.3.2.1.** En caso de utilizar equipos que operen en bandas de uso libre, deberán estar debidamente homologados por SUTEL, conforme la resolución RCS-154-2018 y sus actualizaciones y lo dispuesto en el PNAF vigente.

**22.3.3.3.** Interrupción de servicios

**22.3.3.3.1.** El servicio por brindar por parte del Concesionario deberá ser continuo sin ningún tipo de avería o interrupción, salvo aquellas que se den en ocasión de caso fortuito, fuerza mayor, culpa del suscriptor, usuario o hecho de un tercero, con un nivel de disponibilidad del servicio conforme al RPCS.

**22.3.3.3.2.** En caso de interrupciones, el Concesionario deberá informar a la SUTEL y a sus clientes las razones que motivaron la avería o interrupción, así como las medidas y plazos de solución. Asimismo, deberá compensar automáticamente a sus usuarios por las averías o interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con la LGT, sus reglamentos, el RPCS, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

**22.3.3.4.** Provisión de servicios públicos de llamada de emergencia

**22.3.3.4.1.** De ser aplicable, deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través del número 911 de forma gratuita y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N°7566 “*Creación del Sistema de Emergencias 911*”.

**22.3.3.5.** Reacción inmediata ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad

**22.3.3.5.1.** De ser aplicable, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°9307 “*Creación del sistema de Alerta y el Procedimiento para la coordinación y*

*Reacción inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad*, en cuanto a la difusión de las alertas que emita la Unidad de Alerta del Organismo de Investigación Judicial para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas o sustraídas.

#### **22.3.3.6.** Facturación y tasación de las comunicaciones

**22.3.3.6.1.** De ser aplicable, deberá cumplir con los requisitos de facturación y tasación de las comunicaciones, en donde, para aquellas comunicaciones que se cobre a partir de una unidad mínima de tasación, se acredite la coincidencia entre los registros de tasación (CDR's) entre el origen y el destino de la comunicación.

**22.3.3.6.2.** De ser aplicable, el Oferente entiende y acepta que la facturación que emita deberá ser precisa e incluir la información suficiente que permita a los usuarios conocer los consumos realizados, así como la unidad de tasación, debiendo elaborarse a partir de una medición efectiva, garantizando su oportunidad y privacidad, permitiendo a los usuarios la elección de su medio de pago, todo lo anterior de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

#### **22.3.3.7.** Detección y prevención de fraudes

**22.3.3.7.1.** Debe manifestar que en caso de ser elegido Adjudicatario deberá contar con sistemas de detección y prevención de fraudes en todas sus redes, de conformidad con las mejores prácticas internacionales, la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

**22.3.3.7.2.** Debe verificar la autenticidad de los datos y documentos de identificación aportados por sus clientes o usuarios al solicitar o suscribir servicios de telecomunicaciones. En este sentido, cuando los operadores y proveedores constaten que la información presentada para la suscripción de servicios es alterada o falseada, deberán negarse suscribir el contrato de los servicios solicitados.

#### **22.3.3.8.** Intervención y rastreo de comunicaciones

- 22.3.3.8.1.** Deberá garantizar a sus usuarios el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que éstos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados.
- 22.3.3.8.2.** Deberá garantizar que las comunicaciones y los datos de tráfico asociados a ellas, no serán escuchadas, grabadas, almacenadas, intervenidas ni vigiladas por terceros sin su consentimiento, salvo cuando se cuente con la autorización judicial correspondiente, todo lo anterior de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia.
- 22.3.3.8.3.** Deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para unirse y permitir acceso inmediato de comunicaciones establecido en la Ley N°8754 *“Ley contra la Delincuencia Organizada”* y demás normas aplicables.
- 22.3.3.8.4.** Deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N°7425, *“Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones”* y su reglamento, *“Reglamento de Actuaciones para el Centro Judicial de Interceptación de Comunicaciones”*.

#### **22.3.3.9.** Radiación

- 22.3.3.9.1.** El Concesionario deberá instalar, administrar y operar el equipo de radiocomunicaciones y los demás equipos en su Red Pública de Telecomunicaciones, basándose en los límites técnicos de radiación establecidos en la recomendación UIT-T K.52 y sus modificaciones, el *“Reglamento para Regular la Exposición a Campos Electromagnéticos de Radiaciones no Ionizantes, emitidos por Sistemas Inalámbricos con frecuencia hasta 300 GHz”*, así como las demás normas aplicables del Ministerio de Salud.

#### **22.3.3.10.** Derechos de los usuarios finales

- 22.3.3.10.1.** El Oferente debe manifestar que una vez elegido Concesionario, acepta respetar y cumplir con los derechos de los usuarios establecidos en la LGT, sus reglamentos, el RPUF y sus posibles modificaciones,

normativa, regulación aplicable, así como las disposiciones de la SUTEL.

**22.3.3.10.2.** Para ello deberá garantizar la existencia de un procedimiento de atención e investigación eficiente y gratuita donde se brinde respuesta efectiva a las reclamaciones que presenten los Usuarios Finales, en aplicación del principio de beneficio del usuario.

**22.3.3.10.3.** Dentro de los derechos de los usuarios que deberá cumplir el Concesionario se encuentran los detallados en el artículo 45 de la LGT.

**22.3.3.10.4.** El Concesionario deberá respetar en todo momento el principio de no discriminación en relación con sus usuarios finales.

#### **22.3.3.11.** Homologación de contratos de servicios

**22.3.3.11.1.** Como parte del Régimen de Protección a los Usuarios Finales de los Servicios de Telecomunicaciones, las relaciones entre el Concesionario y el Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones se regirán por un Contrato de Adhesión que deberá ser homologado por la SUTEL, con la finalidad de ajustar las cláusulas o contenidos contractuales a fin de que no eliminen o menoscaben los derechos de los clientes y usuarios.

**22.3.3.11.2.** Para el proceso de homologación de los contratos de servicios se debe considerar lo dispuesto en la resolución RCS-412-2018 "Actualización de la Guía de Requisitos Mínimos y Procedimiento para la Homologación de Contratos de Adhesión de los Operadores / Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones", la resolución RCS-084-2020 "Sobre la homologación de contratos de libre negociación, su impacto en la competencia y en la regulación de permanencia mínima", la resolución RCS-128-2020 "Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19" y la resolución RCS-111-2015 "Instrucción regulatoria de carácter general para los operadores / proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en la provisión de servicios de información de tarificación adicional", sus reformas y demás disposiciones regulatorias que emita la SUTEL al respecto.

**22.3.3.11.3.** El Oferente debe manifestar que entiende y acepta que no podrá modificar en forma unilateral, las condiciones

pactadas en los contratos de servicios, ni pueden hacerlas retroactivas, salvo que beneficien al usuario y que no podrá imponer servicios o prestaciones que no hayan sido contratados o aceptados de manera expresa por el cliente o usuario y aprobados por la SUTEL. Para el caso de la modificación contractual debe seguirse el procedimiento y el plazo establecido en la normativa vigente.

**22.3.3.11.4.** El Oferente entiende y acepta que deberá publicar en su sitio Web y tener disponible en sus agencias o sucursales los contratos de adhesión homologados, de conformidad con la normativa y disposiciones que emita la SUTEL al respecto

#### **22.3.3.12.** Propaganda e información publicitaria

**22.3.3.12.1.** El Oferente entiende y acepta que todo lo relacionado con las publicaciones de propaganda, información publicitaria y plazos de vigencia de las ofertas debe ser veraz y transparente. Asimismo, de manera supletoria, se aplicará lo dispuesto en la LPCDE, su reglamento y sus reformas.

#### **22.3.3.13.** Precios y tarifas de los servicios

**22.3.3.13.1.** El Oferente entiende y acepta que deberá publicar en su sitio Web las tarifas de sus servicios de conformidad con el RPCS y RPUF, así como la normativa y disposiciones que emita la SUTEL al respecto.

**22.3.3.13.2.** Para proceder con la modificación de las tarifas de sus servicios deberá cumplir con el procedimiento establecido en el RPUF.

### **23. ACEPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COSTARRICENSES**

**23.1.** Por el solo hecho de presentar su Oferta, opera la presunción legal de que los Oferentes declaran y aceptan que conocen el contenido de las especificaciones requeridas por la Legislación Aplicable y todo lo estipulado en el Cartel, que se someten a los tribunales y ordenamiento jurídico costarricense para todo lo concerniente a la presente licitación y la ejecución del Contrato de Concesión, y que renuncian a las leyes y a los tribunales de su domicilio en caso de que éste no sea costarricense, sin perjuicio del uso de los mecanismos de solución alterna de controversias entre la Administración Concedente y el Concesionario establecidos en el Contrato. No será necesaria mención alguna del Oferente sobre este extremo para tenerlo por aceptado.

### **24. CORRECCIONES A LA OFERTA Y DOCUMENTOS ADICIONALES**

- 24.1.** La Oferta y los documentos que la integren deberán presentarse libres de alteraciones, borrones o tachaduras. Para enmendar estas situaciones de forma, las adiciones o correcciones deberán indicar con claridad la fe de erratas y deberán estar debidamente firmadas en el mismo documento por quien tiene facultad para hacerlo. En virtud del principio de invariabilidad de las Ofertas, las aclaraciones y correcciones presentadas después de la apertura de las Ofertas, no podrán contener ni implicar en forma directa o indirecta cambios sustanciales en el contenido de la Oferta original.

## **25. DISCREPANCIA ENTRE LETRAS Y NÚMEROS**

- 25.1.** Cuando en una Oferta se expresen montos en letras y en números, y exista discrepancia entre unas y otros, prevalecerá lo expresado en letras sobre los números.

## **26. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN**

- 26.1.** La Administración Concedente y la SUTEL se reservan el derecho de verificar por sí mismos o por medio de terceras personas y en forma independiente, la veracidad y autenticidad de la información contenida en la Oferta. Como consecuencia de lo anterior, de llegarse a determinar la existencia de información falsa o engañosa en alguna o algunas de las Ofertas, que pueda conducir a equívocos o a una valoración diferente de la Oferta que influya en su evaluación, se faculta a la Administración Concedente o el Consejo de la SUTEL, según corresponda, a descalificar al Oferente, ejecutar su Garantía de Participación y aplicar la sanción del artículo 100 de la LCA.
- 26.2.** La sola presentación de la Oferta será considerada como una autorización expresa para que la Administración Concedente y/o la SUTEL solicite referencias sobre el Oferente a las entidades que corresponda y realicen las verificaciones pertinentes, cuando lo estimen conveniente. La comprobación de falsedad en la información referida a los aspectos por evaluar, requisitos técnicos y operativos, financieros y legales, causará la descalificación de la Oferta y la ejecución de la Garantía de Participación.

## **27. COSTOS ASOCIADOS CON LA OFERTA**

- 27.1.** Correrán por cuenta del Oferente todos los costos directos e indirectos asociados con la preparación y presentación de su Oferta, incluyendo, pero no limitado, a los gastos de investigación, desarrollo, presentación de la Oferta y demás gastos antes de la firma del Contrato, en caso de resultar Adjudicatario.
- 27.2.** La Administración Concedente y/o la SUTEL no se hacen responsables, en ningún caso, de estos costos, incluyendo el caso de rechazo de cualquiera o todas las Ofertas, la cancelación de esta licitación, su eventual declaratoria de desierta o cuando no se logre la asignación de la Concesión por causas que no sean atribuibles a la Administración Concedente y/o la SUTEL.

## **28. LUGAR PARA ATENDER NOTIFICACIONES**

- 28.1.** Los Oferentes deberán señalar un correo electrónico, un número de fax o domicilio físico exacto para recibir notificaciones, así como la información de contacto del Representante Legal. Asimismo, se deberá identificar expresamente cuál de los medios indicados será considerado como principal. Salvo disposición expresa del RLCA, la notificación se tendrá por realizada a partir del día hábil siguiente al del envío de la comunicación. Para la notificación automática se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales.
- 28.2.** Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el RLCA, se registrará por la Ley de Notificaciones Judiciales.

## 29. IDIOMA

- 29.1.** Las Ofertas y su información complementaria, deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.

## 30. PLAZO DE VIGENCIA DE LA OFERTA

- 30.1.** La Oferta deberá tener una vigencia no menor de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de apertura de las Ofertas. La sola presentación de la Oferta hará presumir, salvo manifestación en contrario del Oferente, el cumplimiento de este requisito.
- 30.2.** El MICITT o la SUTEL, cuando lo estimen necesario, podrán solicitar que los Oferentes prorroguen el plazo de validez de sus Ofertas, así como el plazo del Acuerdo Consorcial, de ser aplicable, dentro del plazo que se establezca para cumplir con esta solicitud. En caso de que los Oferentes acepten prorrogar sus Ofertas, y el Acuerdo Consorcial, de ser aplicable, deberán a su vez prorrogar su respectiva Garantía de Participación, con el fin de que ésta se mantenga vigente durante todo el plazo de vigencia de las Ofertas.
- 30.3.** Si cesare la vigencia de la Oferta, el MICITT y/o la SUTEL, tan pronto como advierta tal circunstancia, prevendrá a los Oferentes, aún después de dictado el acto de adjudicación, para que dentro del término de tres (3) Días Hábiles a partir de la notificación de la prevención, manifiesten por escrito si mantienen los términos de la Oferta y del Acuerdo Consorcial, de ser aplicable, y por cuánto tiempo. Vencido el término de la prevención, sin que ésta haya sido atendida, se procederá a excluir la Oferta, sin que ello suponga la ejecución de la Garantía de Participación. En caso de que los Oferentes acepten prorrogar sus Ofertas, y el Acuerdo Consorcial, de ser aplicable, deberán a su vez prorrogar su respectiva Garantía de Participación con el fin de que ésta se mantenga vigente durante todo el plazo de vigencia de las Ofertas.

## 31. GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN

- 31.1.** Los Oferentes deberán rendir una Garantía de Participación a favor de la Administración Concedente, con el fin de asegurar la seriedad de su propuesta y salvaguardar los intereses de la Administración. El monto de la Garantía de Participación corresponderá al cinco por ciento (5%) del precio base de un (1) Paquete de Espectro según su cobertura, como se detalla a continuación:



**Tabla 9.** Monto de Garantía de Participación según cobertura

Cobertura	Monto de garantía de participación
Nacional	Ochocientos sesenta y dos dólares (USD \$862)
Z1	Seiscientos setenta y seis dólares (USD \$676)
Z2	Seiscientos treinta y ocho dólares (USD \$638)
Z3	Seiscientos cincuenta y seis dólares (USD \$656)
Z4	Setecientos ocho dólares (USD \$708)

- 31.2.** El Oferente deberá rendir el monto de la Garantía de Participación, según su Declaración de Demanda. En caso de mostrar interés por Paquetes de Espectro con cobertura nacional y en una o varias zonas, o solamente en varias zonas, según la cláusula 5.3 del presente cartel, el monto de la Garantía de Participación corresponderá al mayor valor según lo dispuesto en las cláusulas anteriores.
- 31.3.** La Garantía de Participación deberá ser incluida en el sobre de la Oferta.
- 31.4.** La Garantía de Participación se deberá presentar en la forma establecida en el artículo 33 de la LCA y 42 del RLCA. En caso de realizarla por medio de transferencia o depósito bancario, debe hacerlo mediante las cuentas siguientes:
- 31.4.1.** Cuenta corriente en colones número 100-01-000-219162-0 del Banco Nacional de Costa Rica (Cuenta IBAN en colones número CR77015100010012191621).
  - 31.4.2.** Cuenta corriente en dólares número 100-02-000-620998-8 del Banco Nacional de Costa Rica (Cuenta IBAN en dólares número CR81015100010026209989).
  - 31.4.3.** Se debe indicar en el detalle del depósito "*Garantía de Participación de la Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL*".
- 31.5.** En caso de depósito, deberá informarse a la Proveduría de la SUTEL, del depósito realizado, para que sea confeccionado el recibo correspondiente y pueda ser adjuntado a la Oferta.
- 31.6.** Si la garantía de participación es presentada por medio de cheque del Sistema Bancario Nacional, sólo se aceptarán si son certificados o de gerencia.
- 31.7.** Cuando se trate de dinero en efectivo o de títulos valores de inversión endosados a nombre de la SUTEL, el Oferente debe señalar en forma expresa la vigencia de su garantía. Asimismo, cuando se trate de títulos valores, deberá presentar carta del puesto de bolsa indicando el valor de mercado.

- 31.8.** La vigencia de la Garantía de Participación deberá ser de dieciocho (18) meses a partir de la apertura de las Ofertas.
- 31.9.** La omisión de la presentación de la Garantía de Participación tendrá como consecuencia la descalificación de la Oferta.
- 31.10.** La Garantía de Participación será devuelta a pedido del Oferente dentro de los ocho (8) Días Hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación, salvo en el caso del Adjudicatario, que deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Participación por todo el período necesario y no le será devuelta hasta que rinda la Garantía de Cumplimiento y satisfaga las demás formalidades conducentes a asegurar la formalización del Contrato.
- 31.11.** En aquellos casos en que el Oferente no haya sido calificado como un Oferente Declarado Elegible, éste podrá retirar la Garantía de Participación desde el momento en que se le notifica dicha condición.
- 31.12.** La Garantía de Participación se ejecutará de conformidad con el artículo 39 del RLCA y en caso de que:
- 31.12.1.** El Adjudicatario, en caso de Consorcio, no constituya la Sociedad Concesionaria en los términos establecidos en el presente Cartel.
  - 31.12.2.** El Adjudicatario no cumpla con los requisitos previos a la firma del Contrato en el plazo establecido para ello.
  - 31.12.3.** El Adjudicatario no suscriba el Contrato dentro de los plazos fijados según lo establecido en el presente Cartel.
  - 31.12.4.** En caso de que el Oferente brinde cualquier información que resulte engañosa o falsa.
  - 31.12.5.** El Oferente no presente al menos una Oferta Económica Válida por un Paquete de Espectro en alguna de las bandas de frecuencias detalladas.
  - 31.12.6.** Cualquier otro incumplimiento del Oferente o Adjudicatario que se produzca dentro del plazo en que la Garantía de Participación se encuentre vigente de acuerdo con el Cartel y el Contrato.
  - 31.12.7.** Las demás causales establecidas en la LCA y el RLCA.

## CAPÍTULO VII – DE LA FASE DE EVALUACIÓN

### 32. OBJETIVO DE LA FASE DE EVALUACIÓN

- 32.1.** La fase de evaluación consistirá en la recepción, apertura y evaluación de las Ofertas presentadas por los Oferentes.
- 32.2.** Asimismo, tendrá por objeto identificar a los Oferentes Declarados Elegibles.

### 33. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

- 33.1.** La Oferta deberá presentarse en un (1) sobre cerrado, sellado y debidamente identificado según lo establecido a continuación:

- 33.1.1. El sobre contendrá la información técnica y operativa, financiera y legal (requisitos del **CAPÍTULO V – REQUISITOS DE IDONEIDAD PARA SER UN OFERENTE DECLARADO ELEGIBLE**) solicitada en el Cartel de Licitación.
- 33.1.2. El sobre deberá identificarse con la siguiente leyenda:

#### **OFERTA**

#### **LICITACIÓN PÚBLICA N°2021LN-000001-SUTEL**

**“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica”**

**OFERENTE: NOMBRE DEL OFERENTE O DEL CONSORCIO OFERENTE Y EL DE SU REPRESENTANTE Y CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA**

- 33.2. La falta de presentación de la Oferta en sobre cerrado y sellado corre bajo estricta y única responsabilidad del Oferente y no afecta la validez de ésta.
- 33.3. El sobre que contiene la Oferta será presentado de conformidad con lo indicado en la cláusula 36 del presente Cartel para el Acto de Apertura de Ofertas.

#### **34. FORMALIDADES QUE DEBE CUMPLIR LA OFERTA**

- 34.1. Juntamente con la Oferta original, deberán presentarse tres (3) copias impresas adicionales de la Oferta, con índice y numeración de cada página, que deberán ir foliadas en orden consecutivo ascendente y una copia adicional en soporte digital, por medio de un dispositivo de almacenamiento masivo. Asimismo, toda Oferta deberá incluir un timbre de veinte colones (¢ 20) de la Asociación Ciudad de Las Niñas.
- 34.2. En todo caso, la Oferta original presentada en forma impresa prevalecerá sobre lo indicado en las copias impresas y en la copia digital. No obstante, las copias, incluso la digital, deben contener todos los documentos de la Oferta original.
- 34.3. La Oferta original tendrá la palabra “Original” impresa en la portada y las tres (3) copias tendrán la palabra “Copia” impresa en la portada. La Oferta original deberá venir debidamente firmada por el Representante Legal facultado o por los Representantes Legales facultados legalmente para suscribir la Oferta y comprometer mediante la misma al Oferente o a los integrantes en caso de Consorcio y, de ser el caso, a sus Sociedades Matrices o las Sociedades Subsidiarias del mismo Grupo de Interés Económico.
- 34.4. En el caso de la copia digital, ésta deberá presentarse en formato legible en una versión con seguridades deshabilitadas que permitan su reconocimiento óptico de caracteres (OCR), de fácil impresión y manejo mediante el formato PDF (Portable Document Format).
- 34.5. Las Ofertas deben cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación Aplicable y adjuntar la documentación solicitada en el presente Cartel y sus Anexos.

### 35. CONTENIDO DE LA OFERTA

#### 35.1. La Oferta deberá incorporar:

- 35.1.1. Los requisitos técnicos y operativos exigidos en la cláusula 19 del presente Cartel.
- 35.1.2. Los requisitos financieros exigidos en la cláusula 20 del presente Cartel.
- 35.1.3. Los requisitos legales exigidos en la cláusula 21 del presente Cartel.
- 35.1.4. La Garantía de Participación indicada en la cláusula 31 del presente Cartel.
- 35.1.5. La Declaración de Demanda, según el formulario correspondiente incluido en el **ANEXO 1 – FORMULARIOS**, que especifique si desea obtener paquetes con cobertura nacional y con cobertura por zonas, según el detalle de la cláusula 5.3 del presente Cartel. Esta Declaración de Demanda será confidencial hasta una vez concluida la Fase de Subasta.

### 36. ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS

- 36.1. El plazo de recepción de las Ofertas es de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la invitación en el diario oficial La Gaceta. Estas, deberán presentarse en sobre cerrado y entregarse en la recepción de la SUTEL ubicada en San José, Escazú, Guachipelín, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, primer piso a más tardar hasta las trece horas (13:00 horas) de conformidad con la hora oficial que indique el reloj marcador ubicado en la recepción de la SUTEL, del 9 de agosto de 2021.
- 36.2. Con el fin de cumplir con los lineamientos de salud establecidos por las Autoridades en el marco de la pandemia, en cumplimiento del protocolo SUTEL-COVID19-P003 “Protocolo para la realización de actividades de reunión con personas ajenas a la institución dentro de las instalaciones de la Sutel durante la pandemia del COVID-19” (<https://covid19.go.cr/wp-content/uploads/2020/07/SUTEL-COVID19-P003-Protocolo-realizacio%CC%81n-de-actividades-de-reunio%CC%81n.pdf>), cada Oferta será presentada ante la SUTEL por una sola persona.
- 36.3. La Unidad de Proveeduría de la SUTEL procederá a enumerar las Ofertas, colocándoles la fecha y la hora conforme al orden de presentación. Las Ofertas serán dejadas a la vista del público, debidamente custodiadas, hasta el momento de su apertura.
- 36.4. El acto de apertura de las Ofertas se llevará a cabo en el Oficentro Multipark tras haberse registrado en las oficinas de la recepción de la SUTEL sesenta (60) minutos posteriores a la hora límite definida para la recepción de las ofertas. Se realizará la verificación general de cada Oferta por parte de la Comisión de Licitación y por los Oferentes, a quienes se les facilitará una copia de la Oferta para su verificación general dentro de ese mismo acto de apertura.

### 37. LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE APERTURA

- 37.1. Posterior al acto de apertura detallado en la cláusula 37, la Unidad de Proveeduría de la SUTEL levantará un acta en la que se dejará constancia de quiénes presentaron las

Ofertas, del contenido general de las Ofertas presentadas, de la presencia o no de la Garantía de Participación, y de las observaciones que los Oferentes o los funcionarios de la SUTEL soliciten que se hagan constar en la referida acta. Dicha acta deberá ser firmada digitalmente por la Comisión de Licitación, un representante de la Unidad de Proveeduría de la SUTEL y por un representante de cada una de las empresas presentes.

### **38. ACCESO A LAS OFERTAS**

- 38.1.** Una vez realizado el acto de apertura, las Ofertas se incorporarán al expediente administrativo en el plazo establecido en la LCA y su Reglamento, por lo que el acceso a las mismas será garantizado al público en general y a los otros Oferentes.

### **39. RETIRO DE LA OFERTA, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES LUEGO DEL ACTO DE APERTURA**

- 39.1.** Con posterioridad a la fecha y hora indicada para el acto de apertura no se admitirá el retiro, ni la modificación de las Ofertas.
- 39.2.** Lo anterior no restringe la presentación de aclaraciones por escrito que puedan aportar los Oferentes por su propia iniciativa o a petición de la SUTEL, siempre y cuando no impliquen alteración de los elementos esenciales de la Oferta.

### **40. SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

- 40.1.** En caso de que la Comisión de Licitación lo considere necesario, podrá solicitar por escrito a los Oferentes aclaración de conceptos o aspectos subsanables de sus Ofertas.

### **41. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LAS OFERTAS**

- 41.1.** La SUTEL procederá al análisis de los requisitos técnicos y operativos, financieros y legales de las Ofertas detallados en el Cartel.
- 41.2.** Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al acto de apertura, la SUTEL realizará el análisis de los aspectos formales de las Ofertas y concederá un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles para que se subsane cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, siempre que con ello no implique alteración de los elementos esenciales de la Oferta. Esta prevención podrá ser efectuada de oficio o por señalamiento de alguno de los Oferentes. La SUTEL conservará su facultad de solicitar de oficio la subsanación de defectos en la Oferta que no se hubieren advertido durante los primeros cinco (5) días a partir de la apertura.
- 41.3.** Si la prevención de subsanación no es atendida en tiempo, el Consejo de la SUTEL, previo informe técnico, procederá a declarar inelegible al Oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto o la aclaración solicitada lo amerite. Asimismo, se procederá a ejecutar la Garantía de Participación, de conformidad con el artículo 82 del RLCA.

## 42. PLAZO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA Y CONVOCATORIA A LA SUBASTA

- 42.1. La evaluación de las Ofertas se realizará dentro del plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de las Ofertas, plazo que podrá ser prorrogado por la SUTEL y mediante resolución motivada, en caso de que la complejidad de las Ofertas y de la evaluación de estas así lo amerite, por un periodo adicional de hasta quince (15) Días Hábiles y por una única vez.
- 42.2. El Consejo de la SUTEL, una vez recibida la evaluación de las Ofertas, dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, dará a conocer por escrito a todos los Oferentes el resultado de la evaluación de las Ofertas, determinará cuáles Oferentes serán designados como Oferentes Declarados Elegibles y los convocará a participar en la Subasta.
- 42.3. Cada Oferente Declarado Elegible deberá presentar a la SUTEL, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de su designación como Oferente Declarado Elegible, un documento firmado digitalmente por el representante legal con la determinación de un máximo de tres (3) Usuarios del Software más un (1) usuario suplente que participarán en representación de éste en la Subasta, así como los correos electrónicos a los que desea que la SUTEL remita las credenciales para utilizar el Sistema Electrónico de Subasta, según la cláusula 47 del presente cartel. En dicho documento, se deberán adjuntar los poderes específicos para cada participante, con el fin de que puedan presentar Ofertas Económicas durante la Fase de Subasta. El incumplimiento de la presentación oportuna de este requisito implicará la imposibilidad de participar en la Fase de Subasta y consecuentemente la ejecución de la Garantía de Participación.

## CAPÍTULO VIII – DE LA FASE DE SUBASTA Y RECOMENDACIÓN

### 43. OBJETIVO DE LA FASE DE SUBASTA Y RECOMENDACIÓN

- 43.1. La Fase de Subasta y Recomendación tendrá por objeto seleccionar a aquellos Oferentes Declarados Elegibles que sean sujetos de adjudicación de los derechos de uso y explotación de Paquetes de Espectro dentro de las bandas disponibles. Adicionalmente, esta fase incluye el Informe de Recomendación de Adjudicación del Consejo de la SUTEL al Poder Ejecutivo que contendrá la recomendación de asignación de frecuencias.

### 44. FORMATO DE LA SUBASTA

- 44.1. El procedimiento de Subasta se realizará mediante un formato de subasta a sobre cerrado con regla de segundo precio.
- 44.2. La presentación de las Ofertas Económicas por los Oferentes Declarados Elegibles se realizará de manera simultánea por todos los Paquetes de Espectro disponibles, ya sea con cobertura nacional o regional, según la Declaración de Demanda presentada por el Oferente según la cláusula 35.1.5 del presente pliego cartelario, dentro de las bandas de frecuencias identificadas en la cláusula 5.1 del Cartel.



## 45. PRECIO BASE

- 45.1.** El Precio Base por los Bloques de espectro a ser asignados en la presente licitación será el siguiente:
- 45.1.1.** Por cada Paquete de Espectro con cobertura nacional en cualquiera de las bandas de frecuencias: diecisiete mil doscientos cuarenta y seis dólares, USD \$17.246.
  - 45.1.2.** Por cada Paquete de Espectro con cobertura en la Zona 1<sup>11</sup>, según la cláusula 5.3, en cualquiera de las bandas de frecuencias: trece mil quinientos veintinueve dólares, USD \$13.529.
  - 45.1.3.** Por cada Paquete de Espectro con cobertura en la Zona 2<sup>11</sup>, según la cláusula 5.3, en cualquiera de las bandas de frecuencias: doce mil setecientos cincuenta y cuatro dólares, USD \$12.754.
  - 45.1.4.** Por cada Paquete de Espectro con cobertura en la Zona 3<sup>11</sup>, según la cláusula 5.3, en cualquiera de las bandas de frecuencias: trece mil ciento diecinueve dólares, USD \$13.119.
  - 45.1.5.** Por cada Paquete de Espectro con cobertura en la Zona 4<sup>11</sup>, según la cláusula 5.2, en cualquiera de las bandas de frecuencias: catorce mil ciento cincuenta y un dólares, USD \$14.151.
- 45.2.** Los Oferentes Declarados Elegibles deberán presentar su Oferta Económica según el procedimiento de Subasta descrito en el Cartel. Para ello, deberán emplear el Sistema Electrónico de Subasta que será dispuesto por SUTEL.

## 46. SESIÓN DE ENTRENAMIENTO VIRTUAL

- 46.1.** Todas las sesiones de entrenamiento se realizarán de manera virtual, previa convocatoria de la SUTEL, mediante la herramienta institucional que se disponga.
- 46.2.** La Comisión de Licitación convocará a cada Oferente Declarado Elegible por separado a una sesión de entrenamiento. En estas convocatorias, la SUTEL indicará fecha y hora en que se realizarán las sesiones virtuales de entrenamiento. En todo caso, las sesiones de entrenamiento de todos los Oferentes Declarados Elegibles deberán realizarse dentro de los quince (15) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta.
- 46.3.** El objetivo de estas sesiones de entrenamiento es permitir a los Usuarios del Software de cada Oferente Declarado Elegible familiarizarse con el formato de Subasta, con el Sistema Electrónico de Subasta.
- 46.4.** La participación en las sesiones de entrenamiento es obligatoria para los Oferentes Declarados Elegibles y a éstas deberán asistir al menos dos (2) y un máximo de cuatro (4) de los Usuarios del Software designados por el Oferente Declarado Elegible, según

<sup>11</sup> Se utiliza el promedio de los valores de IDH para los cantones incluidos en cada zona, disponibles en el sitio Web <https://www.cr.undp.org/content/costarica/es/home/atlas-de-desarrollo-humano-cantonal.html>



lo establecido en la cláusula 42.3 del Cartel. La no asistencia a las sesiones de entrenamiento causará la descalificación de la Oferta y la ejecución de la Garantía de Participación, salvo que se esté en presencia de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero debidamente acreditado, que imposibilite la participación del mínimo de dos (2) Usuarios de Software requeridos, en cuyo caso, la SUTEL podrá reprogramar dicha sesión dentro de los quince (15) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta.

- 46.5.** Las sesiones de entrenamiento tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas efectivas en un mismo día hábil, pudiendo ser finalizadas con anticipación en común acuerdo de la Comisión de Licitación y los Usuarios del Software del Oferente Declarado Elegible si se cumple el objetivo indicado en menos tiempo.
- 46.6.** Las sesiones de entrenamiento se realizarán de forma exclusiva con cada Oferente Declarado Elegible, por lo que no habrá lugar a sesiones conjuntas en donde participen dos (2) o más de ellos.
- 46.7.** Se dispondrá de una sesión de entrenamiento ejecutiva (2 horas efectivas) para uno o más representantes de la Contraloría General de la República y del Viceministerio de Telecomunicaciones.
- 46.8.** De cada sesión de entrenamiento se levantará un acta que será firmada digitalmente por los funcionarios de la Comisión de Licitación, los Usuarios del Software del Oferente Declarado Elegible y los demás participantes. Por medio de dicha acta, los participantes de la sesión de entrenamiento declaran que han completado la verificación del Sistema Electrónico de Subasta, que han tenido la oportunidad de realizar todas las preguntas respectivas y confirman enteramente que todas las reglas de la Subasta implementadas en el Sistema Electrónico de Subasta coinciden con las del Cartel. Esta acta será incorporada en el expediente administrativo. La SUTEL se reserva el derecho de filmar y/o archivar digitalmente tales reuniones.
- 46.9.** La Subasta se llevará a cabo aplicando las reglas establecidas en el presente cartel e implementadas en el Sistema Electrónico de Subasta, las cuales serán explicadas y demostradas a los Oferentes Declarados Elegibles en las sesiones de entrenamiento. El material e información relativos a estas sesiones de entrenamiento se aportará a todos los Oferentes Declarados Elegibles en un plazo de tres (3) Días Hábiles previos al inicio de las citadas sesiones de entrenamiento.

## **47. ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE SUBASTA**

- 47.1.** Dentro de los diez (10) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta, la SUTEL remitirá vía correo electrónico a cada Oferente Declarado Elegible, las credenciales de acceso al Sistema Electrónico de Subasta mediante un archivo encriptado. Estas credenciales (usuario y contraseña) serán únicas para cada Oferente Declarado Elegible y serán enviadas exclusivamente a los correos electrónicos que hayan indicado en su Oferta. La SUTEL no se hace responsable por la seguridad del correo electrónico brindado por cada Oferente Declarado Elegible.
- 47.2.** Este usuario y contraseña le será útil al Oferente Declarado Elegible para registrarse en el Sistema Electrónico de Subasta y presentar Ofertas Económicas a través de la herramienta y cualquier otra acción requerida. Los Usuarios del Software deberán

contar con poder amplio y suficiente como en derecho corresponde para suscribir las Ofertas Económicas en representación del Oferente Declarado Elegible.

- 47.3.** Con el ingreso al Sistema Electrónico de Subasta utilizando el usuario y la contraseña otorgados por SUTEL, el Oferente Declarado Elegible manifiesta que acepta el contenido de cada Oferta Económica presentada empleando el Sistema Electrónico de Subasta y su voluntad de vincularse y obligarse con lo expresado a través de la herramienta.

#### **48. DETALLES SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA**

- 48.1.** Dentro de los diez (10) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta, la SUTEL comunicará oportunamente a todos los Oferentes Declarados Elegibles el día, el mes, el año, la hora de inicio y el sitio Web donde se efectuará la Subasta, utilizando el Sistema Electrónico de Subasta.
- 48.2.** Durante la ejecución de la Subasta, en caso de dudas o solicitudes, los Oferentes Declarados Elegibles podrán tramitar las mismas únicamente a través de la herramienta provista mediante el Sistema Electrónico de Subasta.
- 48.3.** Todos los Paquetes de Espectro serán tratados como idénticos dentro de la misma zona de cobertura y banda de frecuencias.

#### **49. CONSIDERACIONES AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA**

- 49.1.** Un Oferente Declarado Elegible que desee obtener Paquetes de Espectro con cobertura nacional, deberá presentar una Oferta Económica por al menos cuatro (4) de ellos en la misma banda de frecuencias, con el fin de asegurar que, en caso de resultar Adjudicatario, cuente con el recurso necesario para cumplir con sus obligaciones de despliegue y cobertura.
- 49.2.** Un Oferente Declarado Elegible no podrá presentar Ofertas Económicas por Paquetes de Espectro en la misma banda de frecuencias para todas las zonas regionales detalladas en la cláusula 5.3 del Cartel, por cuanto esta selección correspondería a cobertura nacional para lo cual se disponen Paquetes de Espectro particulares. Es decir, solamente podrá presentar Ofertas Económicas por Paquetes de Espectro en la misma banda de frecuencias para un máximo de tres zonas regionales diferentes.
- 49.3.** Considerando lo anterior, el Oferente Declarado Elegible que desee obtener Paquetes de Espectro con cobertura por zonas en la misma banda de frecuencias, deberá seguir las siguientes reglas:
- 49.3.1.** Si desea obtener Paquetes de Espectro en una (1) zona podrá presentar su Oferta Económica por uno (1) o más Paquetes de Espectro;
- 49.3.2.** Si desea obtener Paquetes de Espectro en dos (2) zonas podrá presentar su Oferta Económica por al menos dos (2) o más Paquetes de Espectro por cada zona o;
- 49.3.3.** Si desea obtener Paquetes de Espectro en tres (3) zonas podrá presentar su Oferta Económica por al menos tres (3) o más Paquetes de Espectro por cada zona.

- 49.4.** Si un Oferente Declarado Elegible presenta Ofertas Económicas por Paquetes de Espectro en la misma banda de frecuencias para zonas regionales adyacentes, según el detalle de la cláusula 5.3 del presente Cartel, en caso de resultar Adjudicatario, se recomendará la asignación del mismo o mismos Paquetes de Espectro, es decir, de los mismos pares de frecuencias.
- 49.5.** Si un Oferente Declarado Elegible presenta Ofertas Económicas por Paquetes de Espectro en la misma banda de frecuencias para zonas regionales no adyacentes, según el detalle de la cláusula 5.3 del presente Cartel, en caso de resultar Adjudicatario, se recomendará la asignación del mismo o mismos Paquetes de Espectro, es decir, de los mismos pares de frecuencias. No obstante, deberá respetar las condiciones técnicas entre zonas según lo dispuesto en la cláusula 22.3.1.5.1.3 del presente Cartel.
- 49.6.** Si un Oferente Declarado Elegible presenta Ofertas Económicas por Paquetes de Espectro en diferentes bandas de frecuencias para zonas regionales adyacentes o no, deberá respetar las condiciones técnicas entre zonas según lo dispuesto en la cláusula 22.3.1.5.1.3.
- 49.7.** Para los casos descritos en las cláusulas 49.3 y 49.5, se aclara que el Oferente Declarado Elegible, en caso de resultar Adjudicatario, deberá pagar el Precio Ganador por Paquete de Espectro por cada zona regional.

## **50. OFERTAS ECONÓMICAS VÁLIDAS**

- 50.1.** En todo momento, a través de la interfaz del Sistema Electrónico de Subasta se brindará el detalle de la total de la cantidad de Paquetes de Espectro disponibles en la Subasta en cada banda de frecuencias según la zona de cobertura.
- 50.2.** Cada Oferente Declarado Elegible, de manera simultánea, contará con un máximo de ciento veinte (120) minutos para la presentación de su Oferta Económica en la Subasta a través del Sistema Electrónico de Subasta para los Paquetes de Espectro que desea adquirir, según las zonas de cobertura y las bandas de frecuencias disponibles.
- 50.3.** La condición de cierre de la Subasta se dará después de concluido el tiempo máximo habilitado para la presentación de las Ofertas Económicas en el Sistema Electrónico de Subasta, descrito en la cláusula 50.2.
- 50.4.** La presentación de Ofertas Económicas Válidas se realizará mediante el Sistema Electrónico de Subasta. El Sistema Electrónico de Subasta solo aceptará Ofertas Económicas que sean válidas y avisará el Oferente Declarado Elegible cuando no se pueda aceptar alguna Ofertas Económicas por no cumplir con las cláusulas del Cartel.
- 50.5.** Se considerará que una Oferta Económica cumple con los requerimientos del Cartel y por tanto será considerada una Oferta Económica Válida siempre que se verifiquen los siguientes extremos:

- 50.5.1.** Que la Oferta Económica cumpla con lo dispuesto en la cláusula 13 del Cartel.

- 50.5.2.** Que la Oferta Económica sea consistente según la Declaración de Demanda incluida en la Oferta según la cláusula 35.1.5, es decir, deberá presentar al menos una Oferta Económica para todas las bandas de frecuencias y coberturas, ya sea nacional o por zonas, detalladas en su Declaración de Demanda. Para la Fase de Subasta, en caso de ser necesario, la Demanda de cada Oferente Declarado Elegible, se ajustará a la baja cuando no existan Paquetes de Espectro suficientes para atender su requerimiento, considerando la eventual distribución realizada por SUTEL según la cláusula 5.2.
  - 50.5.3.** Que la Oferta Económica cumpla con lo dispuesto en la cláusula 49 del Cartel.
  - 50.5.4.** Que la Oferta Económica haya sido presentada dentro del tiempo asignado a la recepción de las Ofertas Económicas según lo dispuesto en la cláusula 50.2.
  - 50.5.5.** Que la Oferta Económica para cada Paquete de Espectro, sea igual o superior al Precio Base dispuesto en la cláusula 45.
- 50.6.** Un Oferente Declarado Elegible podrá modificar su Oferta Económica cuantas veces decida hasta que se cumpla el tiempo establecido.
- 50.7.** En caso de que un Oferente Declarado Elegible no haya presentado una Oferta Económica cinco (5) minutos antes del final del tiempo establecido para este fin, se le notificará automáticamente por medio del Sistema Electrónico de Subasta, advirtiéndole de esta situación e informándole de los efectos de no presentar una Oferta Económica dentro del tiempo habilitado según lo establecido en la cláusula 50.2 del Cartel.
- 50.8.** Si concluido el tiempo de recepción de Ofertas Económicas, un Oferente Declarado Elegible no hubiera presentado una Oferta Económica Válida por algún Paquete de Espectro para todas las bandas de frecuencias y coberturas, ya sea nacional o por zonas, según su Declaración de Demanda o la Demanda ajustada según la cláusula 0, no podrá presentar una Oferta Económica Válida y se procederá a ejecutar la Garantía de Participación.

## 51. IDENTIFICACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS GANADORAS

- 51.1.** Las Ofertas Económicas Válidas para cada Paquete de Espectro, en las zonas de cobertura y bandas de frecuencias disponibles, serán identificadas al ordenarse de forma descendente, de mayor a menor valor, que igualen o superen el Precio Base establecido. En este sentido, las Ofertas Económicas Ganadoras corresponden a las Ofertas Económicas Válidas de mayor valor presentadas por Paquetes de Espectro, hasta que se agote la oferta de Paquetes de Espectro disponible para esta subasta.
- 51.2.** En caso de existir Ofertas Económicas Ganadoras de igual valor, como criterio de desempate, serán ordenadas de forma descendente de acuerdo con el momento en el que fueron recibidas por el Sistema Electrónico de Subasta. En este sentido, la Oferta Económica Ganadora que se haya presentado primero se atenderá de manera prioritaria, hasta que se agote la oferta de Paquetes de Espectro disponible para esta subasta.
- 51.3.** Todas las Ofertas Económicas Ganadoras deberán pagar el mismo Precio Ganador para cada Paquete de Espectro según la zona de cobertura.

- 51.4.** Para cada Paquete de Espectro según la zona de cobertura, se determinará un Precio Ganador. El Precio Ganador corresponde al precio de la Oferta Económica Máxima inmediata inferior a las declaradas Ofertas Económicas Ganadoras. En caso de que todos los Oferentes Declarados Elegibles presenten Ofertas Económicas que resulten en Ofertas Económicas Ganadoras, el Precio Ganador para cada Paquete de Espectro según la zona de cobertura, corresponderá a la Oferta Económica Ganadora de menor valor que se haya presentado. En ningún caso el Precio Ganador podrá ser menor al Precio Base para cada Paquete de Espectro según la zona de cobertura.
- 51.5.** En caso de que solamente exista una Oferta Económica Válida, ella resultará Oferta Económica Ganadora, y el Precio Ganador corresponderá al Precio Base para cada Paquete de Espectro según la zona de cobertura.
- 51.6.** Las Ofertas Económicas Ganadoras y el Precio Ganador para cada Paquete de Espectro según la zona de cobertura se identificarán en el acta a la que se refiere la cláusula 52 del Cartel.

## **52. LEVANTAMIENTO DEL ACTA**

- 52.1.** Concluida la Subasta se levantará un acta, en la que se dejará constancia de los resultados del proceso, del monto de las Ofertas Económicas presentadas, las Ofertas Económicas Ganadoras y Precio Ganador para cada Paquete de Espectro según la cobertura, de ser el caso, y de las observaciones que los Oferentes Declarados Elegibles o funcionarios de la SUTEL soliciten que se hagan constar en la referida acta.
- 52.2.** Dicha acta será remitida vía correo electrónico y deberá ser firmada de manera digital por los funcionarios que integran la Comisión de Licitación de la SUTEL y por el representante legal de cada uno de los Oferentes Declarados Elegibles en el plazo máximo de un (1) día hábil. La no firma del acta implicará la invalidación de la Oferta Económica presentada por el Oferente Declarado Elegible y se procederá a ejecutar la Garantía de Participación.

## **53. DECLARATORIA DE LICITACIÓN INFRUCTUOSA Y/O DESIERTA**

- 53.1.** La licitación será declarada infructuosa, y podrá convocarse a un nuevo procedimiento de asignación en caso de estimarse conveniente, cuando ninguna de las Ofertas Económicas presentadas por uno o más Paquetes de Espectro sea calificada como una Oferta Económica Ganadora.
- 53.2.** La licitación será declarada desierta, y podrá convocarse a un nuevo procedimiento de asignación en caso de estimarse conveniente, cuando se considere que no está adecuadamente salvaguardado el interés público. En este caso, la Administración Concedente deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que será incorporada en el respectivo expediente de la contratación. Asimismo, cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierta la licitación, para iniciar un nuevo procedimiento la Administración Concedente deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.
- 53.3.** Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá desestimar todas las Ofertas cuando considere que éstas no se ajustan al Cartel, a los objetivos y las metas definidos en el PNDT, a lo

dispuesto en el PNAF o a los acuerdos, tratados y convenios internacionales de telecomunicaciones ratificados por Costa Rica.

#### **54. INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN**

- 54.1.** En un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contados a partir de la suscripción del acta a que hace referencia la cláusula 52 del Cartel, la Comisión de Licitación elaborará un Informe de Recomendación de Adjudicación donde se consigne la asignación de Paquetes de Espectro Específicos, según los resultados de la presente Licitación, incluyendo el acta levantada según la cláusula 52 del Cartel, y un cuadro en el que se enumeren, al menos, en orden descendente con base en su valor, las Ofertas Económicas Máximas, las Ofertas Económicas Ganadoras y el Precio Ganador que hubieran sido presentadas por los Paquetes de Espectro según la zona de cobertura, durante la Subasta. De resultar aplicable, este informe contendrá si la licitación debe ser declarada desierta o infructuosa según la cláusula 53 del presente Cartel, de conformidad con lo establecido en la LGT, RLGT, LCA, el RLCA y en el Cartel.
- 54.2.** El Informe de Recomendación de Adjudicación será remitido al Consejo de la SUTEL, acompañado del expediente de la Licitación para su correspondiente conocimiento y aprobación.
- 54.3.** En un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la recepción del Informe de Recomendación de Adjudicación, el Consejo de la SUTEL elaborará y remitirá la Recomendación de Adjudicación a la Administración Concedente conjuntamente con la copia certificada del expediente administrativo, para que proceda a la adjudicación de la (s) Concesión (es) o de declarar desierta y/o infructuosa la presente Licitación según corresponda, la cual incluirá, de ser aplicable, la recomendación de asignación de Paquetes de Espectro Específicos según los resultados de la presente Licitación.

### **CAPÍTULO IX – DE LA FASE DE ASIGNACIÓN**

#### **55. OBJETO DE LA FASE DE ASIGNACIÓN**

- 55.1.** La Fase de asignación tiene por objeto el otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo, de Paquetes de Espectro Específicos a los Adjudicatarios, según la Recomendación de Adjudicación emitida por el Consejo de la SUTEL, en los términos descritos en la cláusula 54 del presente cartel.
- 55.2.** Una vez recibida la Recomendación de Adjudicación por parte del Consejo de la SUTEL, la Administración Concedente deberá emitir el Acuerdo Ejecutivo correspondiente (Acto Final de la Concesión) en un plazo de sesenta (60) Días Hábiles, en donde apruebe o rechace la Recomendación de Adjudicación emitida por el Consejo de la SUTEL, el cual incluirá la asignación de los Paquetes de Espectro Específicos según los resultados de la presente Licitación o la declaración de infructuosa y/o desierta.
- 55.3.** El correspondiente Acuerdo Ejecutivo (Acto Final de la Concesión) deberá ser publicado por la Administración Concedente en el Diario Oficial La Gaceta dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de suscripción de éste, según lo



establecido en el artículo 16 de la LGT y 28 del RLGT, y se notificará a la SUTEL para su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

## **CAPÍTULO X – DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **56. PLAZO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

- 56.1.** El plazo para la firma del Contrato podrá ser de hasta seis meses (6) a partir de la firmeza de la adjudicación, plazo que podrá prorrogarse por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero. Una vez verificados los requisitos previos para la formalización establecidos en la cláusula 57 del presente Cartel, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones notificará al Adjudicatario el día en que deberá presentarse a la suscripción del Contrato, el cual deberá fijarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha verificación.
- 56.2.** Este plazo podrá ser reducido si, con anterioridad a su vencimiento, se cumplen todos los requisitos previos determinados en la cláusula 57 del Cartel.
- 56.3.** El Oferente entiende que, con la presentación de su Oferta, acepta en forma incondicional los términos del Cartel y del Modelo del Contrato adjunto y se compromete a formalizarlo en el plazo mencionado en la cláusula 56.1 del Cartel.
- 56.4.** El régimen jurídico de la contratación se sujetará a la siguiente jerarquía:
- 56.4.1.** La Constitución Política.
  - 56.4.2.** RD-CAFTA.
  - 56.4.3.** La LGT y su reglamento.
  - 56.4.4.** La LCA y su reglamento.
  - 56.4.5.** La LGAP.
  - 56.4.6.** Otras leyes y reglamentos que rijan la materia.
  - 56.4.7.** El Cartel de Licitación
  - 56.4.8.** El Contrato de Concesión
  - 56.4.9.** El acto de adjudicación
  - 56.4.10.** El refrendo contralor.
  - 56.4.11.** La Oferta del Adjudicatario.
- 56.5.** Es deber del Adjudicatario cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como incumplimiento del Contrato y causal de resolución contractual. Para ello, durante la ejecución del contrato, la SUTEL o el MICITT podrá solicitar periódicamente y en cualquier momento, la constancia de estar al día con dichas obligaciones.

### **57. REQUISITOS PREVIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

- 57.1.** Dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la firmeza del acto de adjudicación, el Adjudicatario deberá constituir y mantener la Garantía de Cumplimiento exigida en los artículos 34 de la LCA y 40 del RLCA para asegurar la correcta ejecución del Contrato.



- 57.2.** La Garantía de Cumplimiento será por el diez por ciento (10%) del Monto Adjudicado que el Concesionario deberá cancelar por la Concesión que le resulte adjudicada de conformidad con el Cartel.
- 57.3.** La Garantía de Cumplimiento o la sustitución de ésta, deberá cumplir con las siguientes condiciones, según los artículos 42, 43 y 44 del RLCA:
- 57.3.1.** Deberá ser firme, irrevocable, incondicional, de cobro inmediato, ejecutable total o parcialmente a simple requerimiento de la Administración Concedente, debiendo constar claramente en el texto de la Garantía de Cumplimiento dichos extremos para que se considere válida.
  - 57.3.2.** No podrá estar sujeta a trámites administrativos, y será incompensable con eventuales créditos que alegue en su favor el Concesionario, cualquiera fuera su causa.
  - 57.3.3.** El valor de la Garantía de Cumplimiento será inembargable, e inejecutable por terceros, ajenos a la Administración Concedente.
- 57.4.** La Administración Concedente devolverá la Garantía de Cumplimiento al Concesionario de la siguiente forma:
- 57.4.1.** Un cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento que equivale al cinco por ciento (5%) del monto adjudicado, a solicitud del Concesionario, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Administración Concedente cuente por parte de la SUTEL con la verificación del cumplimiento por parte del Concesionario de la fase de aceptación indicada en la cláusula 22.3.1.5 del presente cartel y 7.5 del Contrato, según corresponda.
  - 57.4.2.** En caso de que el Concesionario, previa autorización de la Administración Concedente, desee sustituir el cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento restante una vez sucedido lo dispuesto en la cláusula 57.4.1, deberá cumplirse con lo establecido en el presente Cartel y aplicarse lo señalado en el artículo 44 del RLCA, en cuanto a que no se podrán desmejorar las condiciones de la Garantía original.
  - 57.4.3.** El Concesionario deberá mantener vigente un cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento hasta la finalización del plazo del Contrato, o su respectiva prórroga. Este cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento que equivale al cinco por ciento (5%) del monto adjudicado, será devuelto a solicitud del Concesionario dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del Contrato, o su respectiva prórroga.
- 57.5.** Procederá la ejecución, total o parcial, de la Garantía de Cumplimiento cuando se incumplan las formas, los montos, los plazos y las demás condiciones para las cuales fue establecida. Asimismo, procederá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento en los casos establecidos en el Contrato, así como en los casos de incumplimiento en la etapa de ejecución contractual y el Concesionario no cancele a tiempo los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, luego de que una resolución firme en vía administrativa así lo determine.

- 57.6.** La Administración Concedente, de oficio o a solicitud del Concesionario, podrá suspender la ejecución de la Garantía de Cumplimiento hasta tanto se resuelva el asunto en la vía arbitral, si la ejecución pudiese ocasionar daños graves, actuales o potenciales, de la situación aducida por el Concesionario, y en tanto ello no lesione de forma irreparable o de difícil reparación a la Administración Concedente, intereses de terceros o al interés público pretendido con el proyecto.
- 57.7.** La Garantía de Cumplimiento se ejecutará y liquidará hasta por el monto requerido para resarcir a la Administración Concedente por los daños y perjuicios acreditados e imputables al Concesionario.
- 57.8.** Previo a la firma del Contrato, el Adjudicatario deberá cancelar el equivalente al 50% de las especies fiscales que se requieran, el cual es equivalente a dos colones con cincuenta céntimos (¢2,50) por cada mil colones (¢1 000,00) del Monto Adjudicado que deberá pagar por los Paquetes de Espectro obtenidos. Éstos deberán cancelarse en colones costarricenses al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica, al día de su cancelación. Asimismo, el Adjudicatario deberá presentar al MICITT el comprobante bancario por pago de Especies Fiscales, el cual lo pueden pagar en el Banco de Costa Rica u otras entidades financieras competentes, o bien podrá presentar los Timbres Fiscales por el monto que corresponda aportar.
- 57.9.** Previo a la firma del Contrato, el Adjudicatario deberá tener acreditados y vigentes los poderes del Representante Legal que suscribirá el Contrato por parte del Adjudicatario.
- 57.10.** Previo a la firma del Contrato, en caso de que los oferentes hayan ofertado mediante por medio de Consorcio y requieran la constitución de una Sociedad Concesionaria, esta deberá de estar constituida e inscrita de previo a la firma del contrato, con una vigencia mínima igual al plazo de la concesión, incluyendo sus prórrogas más dos años. Además, dicha Sociedad Concesionaria deberá estar al día con todas las obligaciones tributarias aplicables de conformidad con la legislación vigente, incluyendo el pago de FODESAF y la CCSS.

## **58. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

- 58.1.** El incumplimiento de los requisitos previos para la formalización del Contrato indicados en la cláusula 57 del Cartel, tal y como lo dispone el artículo 199 del RLCA, se considerará un incumplimiento muy grave, dará pie a la declaratoria de insubsistencia de la licitación sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento y dejará sin efecto la adjudicación de la Concesión. Una vez declarada la insubsistencia, se procederá a ejecutar la Garantía de Participación y a la re-adjudicación de la concesión.
- 58.2.** La re-adjudicación de los Bloques a que se refiere la cláusula 58.1 del Cartel se realizará de la siguiente forma:
- 58.2.1.** Los Bloques objeto de re-adjudicación, considerando el límite de adjudicación de espectro establecido en la cláusula 13, serán ofrecidos al Oferente Declarado Elegible que figure de primero en el listado incluido en el informe a que hace referencia la cláusula 54 del Cartel. Sin perjuicio de lo anterior, en

ningún caso se ofrecerá re-adjudicar el espectro al Adjudicatario que hubiera incumplido los requisitos previos para la formalización del Contrato.

**58.2.2.** Este procedimiento continuará en orden decreciente hasta que:

**58.2.2.1.** No existan más Bloques para re-adjudicar; o

**58.2.2.2.** Se llegue al final del listado incluido en el informe a que hace referencia la cláusula 54 del Cartel y, por cualquier motivo, no se hubieran re-adjudicado todos los Bloques.

**58.2.2.3.** En el supuesto de la cláusula 58.2.2.2 del Cartel se podrá iniciar un nuevo proceso de licitación para asignar los Paquetes de Espectro en cuestión, según sea determinado por la Administración Concedente.

## CAPÍTULO XI – PAGO DEL MONTO ADJUDICADO

### 59. PAGO DEL MONTO ADJUDICADO POR LA CONCESIÓN

**59.1.** El pago del Monto Adjudicado se efectuará de forma íntegra y dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del Inicio de la Concesión. Este pago se efectuará bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

**59.1.1.** El Adjudicatario podrá efectuar el pago entregando a la Administración Concedente un cheque certificado o de gerencia girado a nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones en un banco del Sistema Bancario Nacional por el monto equivalente al Monto Adjudicado.

**59.1.2.** El Adjudicatario podrá efectuar el pago del Monto Adjudicado en dólares o en colones costarricenses al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del RLCA.

**59.1.3.** El Adjudicatario podrá efectuar el pago mediante depósito o transferencia bancaria debidamente comprobada a la siguiente cuenta bancaria:

BANCO	MONEDA	CTA CORRIENTE	CTA IBAN
Banco Nacional de Costa Rica	DÓLARES	100-02-000-621000-5	CR48015100010026210001
Banco Nacional de Costa Rica	COLONES	100-01-000-219443-3	CR39015100010012194439

**59.1.4.** El valor correspondiente al Monto Adjudicado será acreditado a la cuenta bancaria a favor del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, FONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°8642.

**59.1.5.** En caso de que el Adjudicatario no pague el Monto Adjudicado, a plena satisfacción de conformidad con lo indicado en la cláusula 59 del Cartel, la Administración Concedente procederá declarar la resolución contractual y a

ejecutar la Garantía de Cumplimiento, asimismo estará facultada para re-adjudicar la Concesión, de conformidad con la cláusula 58.2. En caso de no existir otra Oferta Económica Ganadora para este Paquete de Espectro o estos Paquetes de Espectro, esta Concesión será declarada infructuosa. La ejecución de la Garantía de Cumplimiento no exime al Adjudicatario de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que no cubre esa garantía.

- 59.2.** El Monto Adjudicado no incluye la cancelación del canon de regulación indicado en el artículo 62 de la LGT, canon de reserva del espectro indicado en el artículo 63 de la LGT, la contribución especial parafiscal indicada en el artículo 38, inciso e) de la LGT, y demás impuestos, tasas o cánones aplicables de conformidad con la Legislación Aplicable.

---

Juan Carlos Saenz  
**Jefe Unidad de Proveeduría**

---

Esteban González Guillén  
**Coordinador**  
**Director General de Calidad**

---

Mercedes Valle Pacheco  
**Asesora del Consejo**

---

Kevin Godínez Chaves  
**Unidad Administrativa de Espectro**  
**Dirección General de Calidad**

---

Roberto Gamboa Madrigal  
**Asesor Jurídico**  
**Dirección General de Calidad**

---

Daniel Castro González  
**Unidad Administrativa de Espectro**  
**Dirección General de Calidad**

---

Mónica Salazar Angulo  
**Unidad Administrativa de Espectro**  
**Dirección General de Calidad**

---

Karla Mejías Jiménez  
**Dirección General de Competencia**

---

Raquel Cordero Araica  
**Dirección General de Mercados**

## **ANEXO 1 – FORMULARIOS**

- FORMULARIO 1: ACREDITACIÓN DEL OFERENTE.**
- FORMULARIO 2: DECLARACIONES JURADAS.**
- FORMULARIO 3: INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS CONSORCIOS.**
- FORMULARIO 4: PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES SUBSIDIARIAS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA TÉCNICA Y/O CAPACIDAD FINANCIERA DE LA SOCIEDAD MATRIZ O DE UNA SOCIEDAD DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL.**
- FORMULARIO 5: DECLARACIÓN JURADA DE LA SOCIEDAD QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA TÉCNICA Y/O, SU CAPACIDAD FINANCIERA.**
- FORMULARIO 6: ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE CASAS EXTRANJERAS.**
- FORMULARIO 7: CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS.**
- FORMULARIO 8: CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS.**
- FORMULARIO 9: DECLARACIÓN DE DEMANDA**

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2021LN-000001-SUTEL  
FORMULARIO 1  
ACREDITACIÓN DEL OFERENTE  
(En papel membretado del Oferente)**

1. Nombre persona física o jurídica	
2. Número de identificación de persona física o jurídica	
3. Actividad comercial	
4. País de origen	
5. Domicilio en Costa Rica	
6. Teléfono	
7. Fax	
8. Dirección exacta para notificaciones en Costa Rica	
9. Nombre del representante legal	
10. Número de identificación	
11. Correo electrónico del representante legal	
12. Nombre del representante legal en Costa Rica*	
13. Número de Identificación del representante legal en Costa Rica	
14. Correo electrónico del representante legal en Costa Rica	

(\*Si es la misma persona de la casilla N°9 marque una "x" sin llenar las casillas N°12, 13 y 14.)

Se adjuntan los siguientes documentos al presente Formulario:

1. Copia del documento de identidad del(los) Representante(s) Autorizado(s) del Oferente (representante legal en el país de origen del Oferente y representante legal en Costa Rica, cuando sea procedente).
2. Declaraciones juradas, según el formato del **FORMULARIO 2** del **ANEXO 1 – FORMULARIOS**.
3. Testimonio(s) de las declaraciones juradas rendidas ante notario público en cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas 18.2.2, 19.2.2, 20.5, 21.1.5, 21.1.6, 21.1.7, 21.1.8, 21.1.9, 21.1.10 y 21.1.13 del Cartel de Licitación.

4. Documento que acredite la existencia y vigencia del Oferente en Costa Rica o en el extranjero, de conformidad con la cláusula 21.1.2 del Cartel de Licitación.
5. Certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones del Oferente, de conformidad con la cláusula 21.1 del Cartel de Licitación.
6. En caso de empresas nacionales, certificación emitida por la CCSS y FODESAF, según lo establecido en las cláusulas 21.1.11 y 21.1.12 del Cartel de Licitación.

Quien suscribe, suficientemente facultado para este acto declara bajo la fe de juramento, entendido de las penalidades por falso testimonio, que la información dada anteriormente es veraz y sin alteraciones. Asimismo, con la presentación de este formulario el suscrito(a) acepta los términos del Cartel de Licitación.

---

Firma

*(Este formulario debe presentarse por los interesados en participar en este proceso de licitación en calidad de Oferente, con cada una de las casillas anteriores debidamente llenas. La firma de este formulario debe ser autenticada por Notario Público.)*



**LICITACIÓN PÚBLICA N°2021LN-000001-SUTEL**  
**FORMULARIO 2**  
**DECLARACIONES JURADAS**  
**(En papel membretado del Oferente)**

**PERSONAS FÍSICAS**

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del Oferente*), número de identificación \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

**PRIMERO:** Que todas las declaraciones hechas por mi persona en la presente Oferta y la información aportada son verdaderas y correctas.

**SEGUNDO:** Que no me encuentro impedido de contratar con la Administración Pública de conformidad con las prohibiciones contempladas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N°7494, y que, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar Adjudicatario de esta licitación.

**TERCERO:** Que no me encuentro inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 100bis de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N°7494 y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia.

**CUARTO:** Que me encuentro al día con el pago de impuestos en Costa Rica.

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del Oferente*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma

*(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o la autoridad competente, según corresponda. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostillado. En el caso de consorcios, cada una de las personas físicas o jurídicas que lo integran deberá hacer esta declaración jurada.)*

## PERSONAS JURÍDICAS

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante del Oferente o sociedad integrante en caso de Consorcio*), número de identificación \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_ (*puesto o condición del declarante*) de la compañía \_\_\_\_\_ (*nombre del Oferente o sociedad integrante en caso de consorcio*), una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de \_\_\_\_\_ (*país en la que se encuentra inscrita la sociedad*), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

**PRIMERO:** Que todas las declaraciones hechas por mi representada en la presente Oferta y la información aportada son verdaderas y correctas.

**SEGUNDO:** Que mi representada no se encuentra impedida de contratar con la Administración Pública de conformidad con las prohibiciones contempladas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N°7494, y que, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar Adjudicatario de esta licitación.

**TERCERO:** Que mi representada no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 100bis de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N°7494 y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia.

**CUARTO:** Que mi representada se encuentra al día con el pago de impuestos en Costa Rica.

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma

*(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o la autoridad competente, según corresponda. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostillado. En el caso de consorcios, cada una de las personas físicas o jurídicas que lo integran deberá hacer esta declaración jurada.)*

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2021LN-000001-SUTEL  
FORMULARIO 3  
INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS CONSORCIOS  
(En papel membretado del Oferente)**

	Nombre de cada uno de los miembros del consorcio	Porcentaje de Participación en el capital social <sup>12</sup>
1		
2		
3		
4		
5		

El Socio Operador del consorcio será \_\_\_\_\_ (*identificar miembro que actuará como Socio Operador*).

En caso de que se haya otorgado poder para actuar a nombre del consorcio, indicar la siguiente información del representante del consorcio:

1. Nombre del representante legal	
2. Número de identificación	
3. Correo electrónico del representante legal	
4. Teléfono	
5. Fax	
6. Dirección exacta para notificaciones	

<sup>12</sup> Se refiere al porcentaje del capital social de la Sociedad Concesionaria que se compromete a tener el miembro del consorcio.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Original del documento en el que consta el acuerdo de consorcio, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la cláusula 17 del presente Cartel.
2. Copia del documento de identidad del o los representantes del Consorcio (si se adjuntó al **FORMULARIO 1**, hacer referencia al folio en el que consta).

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma

*(La firma de este formulario debe ser autenticada por Notario Público.)*

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2021LN-000001-SUTEL  
FORMULARIO 4  
PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES SUBSIDIARIAS QUE ACREDITEN  
EXPERIENCIA TÉCNICA Y/O CAPACIDAD FINANCIERA DE LA SOCIEDAD  
MATRIZ O DE UNA SOCIEDAD DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL  
(En papel membretado del Oferente)**

1. Nombre de la Sociedad Subsidiaria Oferente	
2. Fecha de Creación	
3. Nombre de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del Mismo Grupo Empresarial de la que se acredita la experiencia técnica o capacidad financiera	
4. Nombre del Representante Autorizado de la Sociedad Matriz o de una Sociedad del Mismo Grupo Empresarial de la que se acredita la experiencia técnica o capacidad financiera	
4.1 Citas de inscripción, plazo de vigencia	
4.2 Porcentaje de las acciones de la Sociedad Subsidiaria Oferente que pertenece a la Sociedad Matriz, incluyendo la de todas las sociedades de relación intermedia. En caso de que se acredite la experiencia de una Sociedad del Mismo Grupo Empresarial, deberá incluirse la información de todas las sociedades de relación intermedia hasta la Sociedad Matriz de ambas	

*(Se deben acompañar las certificaciones o los documentos que comprueban que la sociedad cuya experiencia técnica o capacidad financiera se acredita, esté dentro de la definición de Sociedad Matriz o de una Sociedad del Mismo Grupo Empresarial, establecida en la cláusula 18 del Cartel (**FORMULARIO 5**.)*

El suscrito, \_\_\_\_\_ (nombre del representante) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

---

Firma

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Personería jurídica con indicación de la distribución del capital accionario.
2. Declaración jurada para acreditar el supuesto del punto 4.2 de este formulario
3. Declaración jurada de la Sociedad Matriz o Sociedad del Mismo Grupo Empresarial para acreditar experiencia técnica en capacidad financiera y atestados en general de quien se compromete (Matriz o Sociedad del Mismo Grupo Empresarial) y la Sociedad Subsidiaria Oferente, de conformidad con la cláusula 18.2 del presente cartel (**FORMULARIO 5**).

*(El presente formulario es de uso exclusivo para los casos en que participen Sociedades Subsidiarias que acrediten la experiencia técnica y/o capacidad financiera de la Sociedad Matriz o de una Sociedad del Mismo Grupo Empresarial de conformidad con el párrafo 18.2 del Cartel de Licitación. Debe llenarse uno por cada Sociedad Subsidiaria que se encuentre en esta condición. Este documento debe ser firmado por el legítimo representante de la Sociedad Matriz o de una Sociedad del Mismo Grupo Empresarial cuya experiencia técnica o capacidad financiera se acredite, y deberá ser autenticado por Notario Público y/o consularizado o apostillado, según corresponda.)*

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2021LN-000001-SUTEL  
FORMULARIO 5**

**DECLARACIÓN JURADA DE LA SOCIEDAD QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA TÉCNICA  
Y/O SU CAPACIDAD FINANCIERA  
(En papel membretado del Oferente)**

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del Mismo Grupo Empresarial de la Sociedad Subsidiaria que participa como Oferente en esta Licitación*), número de identificación \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_ (*puesto o condición del declarante*) de la compañía \_\_\_\_\_ (*nombre de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del Mismo Grupo Empresarial*) una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de \_\_\_\_\_ (*país en la que se encuentra inscrita la sociedad cuya experiencia técnica o capacidad financiera se pretende acreditar*), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento que:

**PRIMERO:** La sociedad \_\_\_\_\_ (*nombre de la Sociedad Subsidiaria Oferente*) es subsidiaria de mi representada, toda vez que la totalidad de su capital pertenece a mi representada. (O ALTERNATIVAMENTE: La sociedad \_\_\_\_\_ (*nombre de la Sociedad Subsidiaria oferente*) es parte del Mismo Grupo Empresarial de mi representada).

*(En caso de que se esté acreditando la experiencia técnica y operativa)*

**SEGUNDO:** Mi representada declara contar con la experiencia técnica y operativa requerida en el Cartel de Licitación y que ha sido ofrecida por su Sociedad Subsidiaria. Asimismo, declara que dicha experiencia técnica se encuentra a disposición y podrá ser aprovechada por la Sociedad Subsidiaria y la Sociedad Concesionaria.

*(En caso de que se esté acreditando la capacidad financiera)*

**TERCERO:** Mi representada declara contar con la capacidad financiera requerida en el Cartel de esta Licitación y que ha sido ofrecida por su Sociedad Subsidiaria. Asimismo, declara que será solidariamente responsable de los aportes de capital social y patrimonio a los que directamente se comprometió la Sociedad Subsidiaria Oferente.

**CUARTO:** Los anteriores compromisos se mantendrán vigentes siempre y cuando se adjudique una Concesión a la Sociedad Subsidiaria Oferente (*o al consorcio en que ésta participa*) y se firme el Contrato de Concesión entre la Administración Concedente y la Sociedad Concesionaria y se mantendrá la responsabilidad durante ejecución del Contrato de Concesión.

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.



---

Firma

*(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).*

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2021LN-000001-SUTEL  
FORMULARIO 6  
ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE  
DE CASAS EXTRANJERAS**

Fecha:

El suscrito, \_\_\_\_ (*nombre completo, estado civil, número de identificación, ocupación, domicilio*) en mi condición de apoderado de la sociedad \_\_\_\_ (*razón social*), sociedad constituida bajo las leyes de \_\_\_\_ (*país de origen*), expresamente hago constar que:

**PRIMERO:** La sociedad representante de la casa extranjera representada por personería que consta en el Registro Mercantil de Costa Rica al tomo \_\_\_\_, folio \_\_\_\_, asiento \_\_\_\_, (o el señor / la señora \_\_\_\_ (*nombre completo, estado civil, número de identificación, ocupación, domicilio del representante*)) ostenta para Costa Rica la condición de representante de la empresa a la que represento.

**SEGUNDO:** Que dicha representación la ejerce en los términos, condiciones y con facultades establecidos por el Código de Comercio Costarricense y la Ley de Protección al Representante y Distribuidor de Casas Extranjeras (Ley N°6209 y sus reformas) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°8599-MEIC).

**TERCERO:** Que mi representante, en virtud de la representación que ejerce y de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Reglamento de Contratación Administrativa, está facultado a concurrir como oferente en esta licitación pública en su condición de representante de casas extranjeras y en esa condición se coloca la presente oferta.

Se adjunta el siguiente documento:

1. Copia certificada por Notario Público del Contrato de Representación de casas extranjeras suscrito por la sociedad extranjera.

Quedo a sus órdenes,

---

Firma  
(Representante legal de la casa  
extranjera)

*(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público).*

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2021LN-000001-SUTEL**  
**FORMULARIO 7**  
**CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS**  
**(En papel membretado del Oferente)**

**PERSONA FÍSICA**

Nombre del Oferente:

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del Oferente*), número de identificación \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

**PRIMERO:** Que cuento con experiencia en los últimos cinco (5) años en la venta, instalación y/o reparación de sistemas de telecomunicaciones.

**SEGUNDO:** Acepto y confirmo que en caso de resultar Adjudicatario habilitaré una sede física para la atención al cliente y resolución de problemas técnicas en las zonas del país donde se proveerá el servicio.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. De conformidad con la cláusula 19.2.1, para el punto PRIMERO se adjuntan, cartas de referencia, contratos u órdenes de compra por cada año emitidos por clientes. En caso de que los documentos se emitan en otro país, estos se presentarán debidamente legalizados por la vía consular o apostillados, según corresponda.

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma

*(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).*

## PERSONAS JURÍDICAS

Nombre del Oferente:

Nombre del Socio Operador: *(o de la Sociedad Controlante o de la Sociedad del Mismo Grupo Empresarial)*

El suscrito, \_\_\_\_\_ *(nombre del representante del Oferente)*, número de identificación \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_ *(puesto o condición del declarante)* de la compañía \_\_\_\_\_ *(nombre del Oferente)* una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de \_\_\_\_\_ *(país en la que se encuentra inscrita la sociedad)*, advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

**PRIMERO:** Que mi representada cuenta con experiencia en los últimos cinco (5) años en la venta, instalación y/o reparación de sistemas de telecomunicaciones.

**SEGUNDO:** Acepto y confirmo que mi representada, en caso de resultar Adjudicataria, habilitará una sede física para la atención al cliente y resolución de problemas técnicas en las zonas del país donde se proveerá el servicio.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. De conformidad con la cláusula 19.2.1, para el punto PRIMERO se adjuntan: cartas de referencia, contratos u órdenes de compra por cada año emitidos por clientes. En caso de que los documentos se emitan en otro país, estos se presentarán debidamente legalizados por la vía consular o apostillados, según corresponda.

El suscrito, \_\_\_\_\_ *(nombre del representante)* hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firma en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma

*(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).*

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2021LN-000001-SUTEL**  
**FORMULARIO 8**  
**CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS**  
**(En papel membretado del Oferente)**

**PERSONA FÍSICA**

Nombre del Oferente:

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del Oferente*), número de identificación \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

**PRIMERO:** Que poseo la capacidad financiera requerida en la Cláusula 20.1 del Cartel de Licitación según se establece en el cuadro siguiente:

	Utilidad bruta
Período fiscal ____	

*(De acuerdo con la Cláusula 20.1 del Cartel de Licitación el Oferente deberá acreditar la capacidad financiera, al demostrar que cuenta como mínimo, para al menos uno de los últimos cinco (5) períodos fiscales, contados a partir de la presentación de la Oferta, con una utilidad bruta equivalente al precio base de un Paquete de Espectro conforme a la Declaración de Demanda según la zona de cobertura nacional o regional indicada en la Oferta.)*

**SEGUNDO:** Que la información suministrada es exactamente la que se desprende de los estados financieros del Oferente, que acreditan esta capacidad financiera y que han sido preparados conforme a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.

**TERCERO:** Que el Oferente no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios), ha cesado en sus pagos con terceros, o se están instaurando procedimientos judiciales o administrativos en su contra que busquen dicha declaración.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Estados financieros auditados del último período fiscal del Oferente que acredita la información suministrada en el presente formulario.

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del Oferente*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

---

Firma

*(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).*

**PERSONA JURÍDICA**

Nombre del Oferente:

Nombre del Socio Operador: *(o de la Sociedad Controlante o de la Sociedad del Mismo Grupo Empresarial)*

El suscrito, \_\_\_\_\_ *(nombre del representante del Oferente)*, número de identificación \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_ *(puesto o condición del declarante)* de la compañía \_\_\_\_\_ *(nombre del Oferente)* una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de \_\_\_\_\_ *(país en la que se encuentra inscrita la sociedad)*, advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

**PRIMERO:** Que mi representada posee la capacidad financiera requerida en la cláusula 20 del Cartel de Licitación según se establece en el cuadro siguiente:

	Utilidad bruta
Período fiscal ____	

*(De acuerdo con la Cláusula 20.1 del Cartel de Licitación el Oferente deberá acreditar la capacidad financiera, al demostrar que cuenta como mínimo, para al menos uno de los últimos cinco (5) períodos fiscales, contados a partir de la presentación de la Oferta, con una utilidad bruta equivalente al precio base de un Paquete de Espectro conforme a la Declaración de Demanda según la zona de cobertura nacional o regional indicada en la Oferta.)*

**SEGUNDO:** Que la información suministrada es exactamente la que se desprende de los estados financieros del Oferente, su Socio Operador, o Sociedad Matriz o Sociedad del Mismo Grupo Empresarial, que acreditan esta capacidad financiera y que han sido preparados conforme a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.

**TERCERO:** Que el Oferente, el Socio Operador, o la Sociedad Matriz o la Sociedad del Mismo Grupo Empresarial que acredita la capacidad financiera, no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios), ha cesado en sus pagos con terceros, o se están instaurando procedimientos judiciales o administrativos en su contra que busquen dicha declaración.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Estados financieros auditados del último período fiscal de la(s) sociedad(es) que acreditan la información suministrada en el presente formulario.

El suscrito, \_\_\_\_\_ *(nombre del representante)* hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.



---

Firma

*(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).*

**LICITACIÓN PÚBLICA N°2021LN-000001-SUTEL**  
**FORMULARIO 9**  
**DECLARACIÓN DE DEMANDA**  
**(En papel membretado del Oferente)**

Nombre del Oferente:

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del Oferente*), número de identificación \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 35.1.5 y 45 del Cartel de Licitación de seguido presento la Declaración de Demanda requerida:

	Cantidad máxima de paquetes de Espectro deseados con cobertura nacional (mínimo 4)	Cantidad máxima de paquetes de Espectro deseados con cobertura para la zona 1	Cantidad máxima de paquetes de Espectro deseados con cobertura para la zona 2	Cantidad máxima de paquetes de Espectro deseados con cobertura para la zona 3	Cantidad máxima de paquetes de Espectro deseados con cobertura para la zona 4
	<i>Esta Declaración de Demanda debe cumplir con lo dispuesto en la cláusula 49.1 del presente Cartel</i>		<i>Esta Declaración de Demanda debe cumplir con lo dispuesto en la cláusula 49.3 del presente Cartel</i>		
Banda de 138 MHz a 174 MHz					
Banda de 422 MHz a 450 MHz					
Banda de 138-174 MHz / 422-450 MHz					

**Nota:** La sumatoria de las cantidades máximas del cuadro anterior no deben superar los 42 Paquetes de Espectro que corresponden a la oferta total disponible.

**SEGUNDO:** Que el Oferente entiende y acepta que la información suministrada será considerada por la SUTEL durante la aplicación de lo dispuesto en la cláusula 13, por lo que, la presente Declaración de Demanda no podrá ser cambiada una vez presentada la Oferta. Asimismo, que de conformidad con lo establecido en la cláusula 50, las Ofertas Económicas Válidas de cada Oferente Declarado Elegible, deberán ser consistentes con lo señalado a través del presente formulario.

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*nombre del Oferente*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

---

Firma

*(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).*

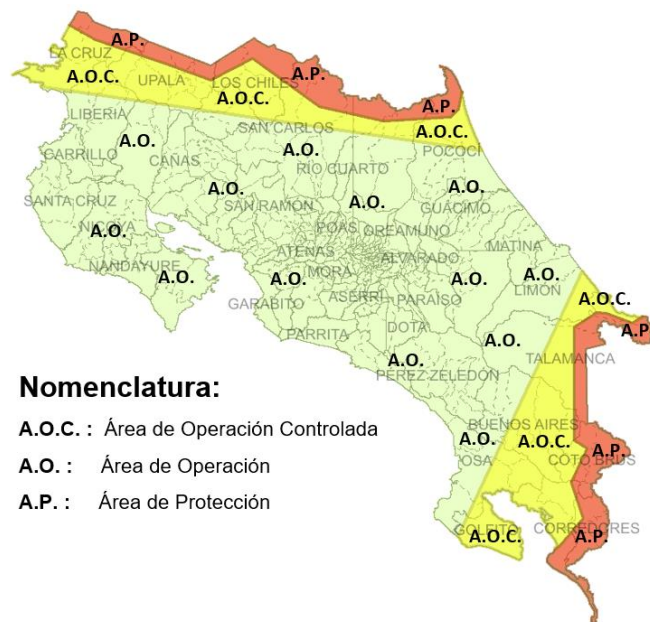
## ANEXO 2 – MODELO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

## ANEXO 3 – DIRECTRICES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE BANDA ANGOSTA OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DEL CARTEL

### 1. Parámetros de operación y consideraciones generales para la implementación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta

#### 1.1. Paquetes de Espectro con cobertura nacional (con excepción de la Isla del Coco)

1.1.1. El concesionario que haya adquirido paquetes de espectro con cobertura nacional (con excepción de la Isla del Coco), deberá aplicar las condiciones de operación definidas para las áreas establecidas en la siguiente figura, tal y como se describe a continuación:



**Figura 2.** Áreas definidas para la operación de los Paquetes de Espectro con cobertura nacional

1.1.2. Para el diseño del sistema de radiocomunicación de banda angosta, el concesionario deberá considerar los polígonos de A.O., A.O.C y A.P. El concesionario podrá solicitar los archivos en formatos \*.TAB, \*.MIF y \*.KMZ, para lo cual deberá remitir su solicitud al correo electrónico [comisiondelicitacion@sutel.go.cr](mailto:comisiondelicitacion@sutel.go.cr) y especificar el formato requerido. Asimismo, dichos archivos estarán disponibles para descarga durante el plazo de la contratación en el expediente respectivo en el sitio Web de la SUTEL.

- 1.1.3.** El concesionario podrá instalar y utilizar su sistema de radiocomunicación de banda angosta en el A.O. Cabe señalar que, en esta área los equipos de radiocomunicación podrán ajustarse a los parámetros establecidos en el PNAF vigente para sistemas de radiocomunicación de banda angosta.
- 1.1.4.** El concesionario podrá instalar y utilizar su sistema de radiocomunicación de banda angosta en el A.O.C. Cabe señalar que, con el fin de minimizar las interferencias perjudiciales con los países vecinos, el concesionario deberá ajustar los elementos del sistema de radiocomunicación con los siguientes parámetros:
- Ganancia de antena no mayor a 6 dBd o 8,15 dBi.
  - Potencia de salida del sistema transmisor hacia la antena no mayor a 20 Watts.
  - Altura de la antena, medida desde el suelo, no superior a 20 metros.
  - En caso de implementación de antenas directivas, el punto de mayor ganancia debe estar alineado hacia el territorio nacional y sus lóbulos de ganancia no deben ser dirigidos hacia los países vecinos.
- 1.1.5.** Para aquellos parámetros de operación no especificados en este apartado para el A.O.C., el concesionario deberá ajustarse a lo establecido para estos sistemas en el PNAF vigente.
- 1.1.6.** El concesionario deberá velar por que sus transmisiones queden contenidas en el territorio costarricense, sin propagarse a los países vecinos.
- 1.1.7.** El concesionario deberá considerar la existencia del A.P. que delimita los sectores cercanos a las líneas fronterizas.
- 1.1.8.** El concesionario tendrá la posibilidad de operar e instalar elementos del sistema de radiocomunicación en el A.P., cuando demuestre, previo estudio y habilitación de la SUTEL, que el diseño de su sistema de radiocomunicación permite contener la radiación de su señal dentro del territorio costarricense sin provocar interferencias perjudiciales a los países vecinos. Para ello, será necesario que el concesionario presente ante la SUTEL una propuesta de su diseño de red con las especificaciones técnicas a través del formulario FR-CA-01 o sus equivalentes en caso de ser actualizado. Además, para la presentación de la propuesta, el concesionario deberá tomar como referencia los parámetros técnicos establecidos en el punto 1.1.4, siempre considerando que la SUTEL ajustará estos valores para evitar interferencias perjudiciales.
- 1.1.9.** El concesionario podrá proponer modificaciones al diseño y parámetros de operación del sistema de radiocomunicación en el A.P. que previamente haya sido aprobado por la SUTEL. La nueva propuesta de su diseño de red debe presentarla ante este ente regulador a través del formulario FR-CA-01 o sus equivalentes en

caso de ser actualizado y podrá aplicar los cambios hasta que esta Superintendencia valide el nuevo diseño.

**1.1.10.** Con fundamento establecido en el artículo 76 de Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y sus reformas, que establece la potestad de la SUTEL para *“inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones...”* y en cumplimiento al proceso de inspecciones de las redes de telecomunicaciones descrito en el Título III, Capítulo III del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones publicado en La Gaceta N°186 del 26 de setiembre de 2008, la SUTEL podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes, con el fin de asegurar la integridad de las redes y evitar interferencias perjudiciales.

**1.1.11.** El concesionario que exceda los parámetros técnicos máximos de operación establecidos para las distintas áreas o que instale elementos del sistema de radiocomunicación en el A.P. sin previa validación de la SUTEL, deberá cesar de inmediato las transmisiones hasta que ajuste el sistema de radiocomunicaciones a los parámetros técnicos correspondientes o reciba la validación de la SUTEL para la instalación del sitio en el A.P., según corresponda. Lo anterior, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento a Ley N°8642.

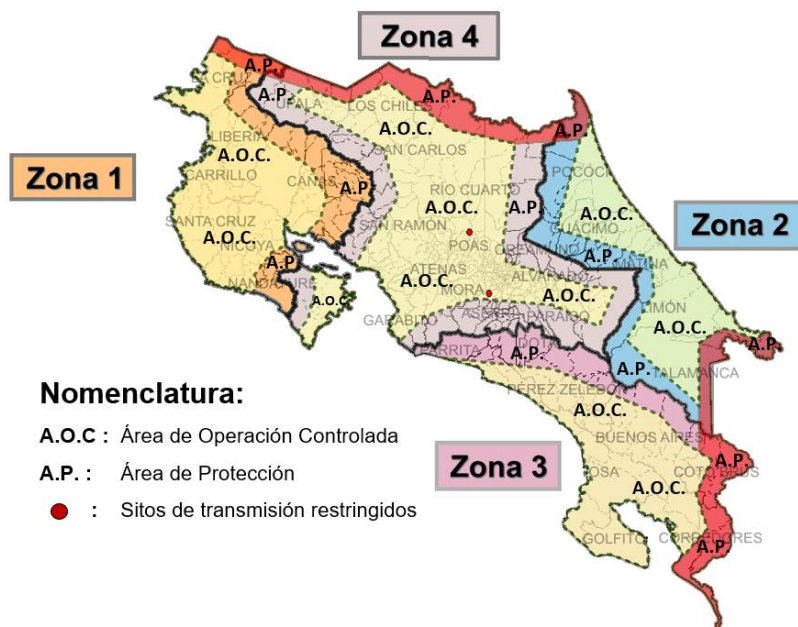
**1.1.12.** La no atención de las obligaciones y disposiciones establecidas en el presente anexo podrían eventualmente constituirse en infracciones muy graves o graves, según lo señalado en el artículo 67 de la Ley N°8642, y podrían ser a su vez causales de resolución contractual de conformidad con el artículo 22 de la citada Ley.

**1.1.13.** En caso de comprobarse interferencias perjudiciales, por parte de la SUTEL, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, realizando los estudios técnicos pertinentes y eventualmente esta Superintendencia podrá solicitar el ajuste de los parámetros técnicos de los equipos del sistema de radiocomunicación del concesionario. Dichos ajustes serán de acatamiento obligatorio por parte del concesionario, con el fin de asegurar el uso eficiente del espectro y la operación de las redes sin interferencias perjudiciales.

## **1.2. Paquetes de espectro en bandas de frecuencias distintas por zona y paquetes de espectro en la misma banda con zonas adyacentes**

**1.2.1.** El concesionario de uno o más paquetes de espectro que haya adquirido una o más zonas, cada una con paquetes de espectro en bandas de frecuencias distintas, o que haya adquirido dos o tres zonas con paquetes de espectro en la misma banda, deberá operar bajo las condiciones establecidas en esta sección de acuerdo con las áreas delimitadas en la siguiente figura:





**Figura 3.** Áreas definidas para la operación de los Paquetes de Espectro con cobertura por zona

- 1.2.2.** Para el diseño del sistema de radiocomunicación de banda angosta, el concesionario deberá considerar los polígonos de las zonas, A.O.C y A.P. El concesionario podrá solicitar los archivos en formatos \*.TAB, \*.MIF y \*.KMZ, para lo cual deberá remitir su solicitud al correo electrónico [comisiondelicitacion@sutel.go.cr](mailto:comisiondelicitacion@sutel.go.cr) y especificar el formato requerido. Asimismo, dichos archivos estarán disponibles para descarga durante el plazo de la contratación en el expediente respectivo en el sitio Web de la SUTEL.
- 1.2.3.** El concesionario podrá instalar y utilizar su sistema de radiocomunicación de banda angosta en el A.O.C. de la(s) zona(s) adjudicada(s). Cabe señalar que, con el fin de minimizar las interferencias perjudiciales en la(s) zona(s) adyacente(s) adquirida(s) por otros concesionarios, deberá ajustar los elementos del sistema de radiocomunicación con los siguientes parámetros técnicos:
- Ganancia de antena no mayor a 6 dBd o 8,15 dBi.
  - Potencia de salida del sistema transmisor hacia la antena no mayor a 20 Watts.
  - Altura de la antena, medida desde el suelo, no superior a 20 metros.
  - En caso de implementación de antenas directivas, el punto de mayor ganancia debe estar alineado hacia el territorio nacional y sus lóbulos de ganancia no deben ser dirigidos hacia los países vecinos.

- 1.2.4.** Para el caso de aquellos parámetros de operación no especificados en este apartado, el concesionario deberá ajustarse a lo establecido en el PNAF vigente para estos sistemas.
- 1.2.5.** El concesionario deberá velar por que sus transmisiones queden contenidas en la(s) zona(s) asignada(s), sin propagarse a la(s) zona(s) adyacente(s) que no haya adquirido ni países vecinos.
- 1.2.6.** El concesionario deberá considerar la existencia del A.P. que delimita los sectores cercanos a las líneas fronterizas, que se definió también para el caso de los paquetes de espectro con cobertura nacional.
- 1.2.7.** De conformidad con el análisis de cobertura realizado por esta Superintendencia, la propagación de la señal desde los siguientes sitios que se ubican en la A.O.C. de la “Zona 4” generan transmisiones fuera de esta zona, pese al ajuste de parámetros técnicos descrito en el punto 1.2.3. Por lo tanto, se restringe el uso de los siguientes sitios, en un radio de 2 km a partir de las coordenadas geográficas señaladas a continuación para cada uno de ellos.

**Tabla 10.** Sitios de transmisión restringidos

Sitio de transmisión	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Zona origen	Zona afectada
Volcán Poás	Alajuela	Grecia	San Roque	10,178358	-84,241925	4	2 y 3
Cerro Rabo De Mico	San José	Alajuelita	San Antonio	9,847921	-84,134783	4	3

- 1.2.8.** El concesionario tendrá la posibilidad de operar e instalar elementos del sistema de radiocomunicación en el A.P. y/o en uno de los sitios de transmisión señalados en la tabla anterior, cuando demuestre, previo estudio y habilitación de la SUTEL, que el diseño de su sistema de radiocomunicación permite contener la radiación de su señal dentro de la(s) zona(s) adquirida(s) sin provocar interferencias perjudiciales a las zonas adyacentes ni países vecinos. Para ello, será necesario que el concesionario presente ante la SUTEL una propuesta de su diseño de red con las especificaciones técnicas, a través del formulario FR-CA-01 o sus equivalentes en caso de ser actualizado. Además, para la presentación de la propuesta, el concesionario deberá tomar como referencia los parámetros técnicos establecidos en el punto 1.2.3, siempre considerando que la SUTEL ajustará estos valores para evitar interferencias perjudiciales.
- 1.2.9.** El concesionario podrá proponer modificaciones al diseño y parámetros de operación del sistema de radiocomunicación en el A.P. que previamente haya sido aprobado por la SUTEL. La nueva propuesta de su diseño de red debe presentarla ante este ente regulador a través del formulario FR-CA-01 o sus equivalentes en caso de ser actualizado y podrá aplicar los cambios hasta que esta Superintendencia valide el nuevo diseño.

- 1.2.10.** Con fundamento establecido en el artículo 76 de Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y sus reformas, que establece la potestad de la SUTEL para “*inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones...*” y en cumplimiento al proceso de inspecciones de las redes de telecomunicaciones descrito en el Título III, Capítulo III del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones publicado en La Gaceta N°186 del 26 de setiembre de 2008, la SUTEL podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes, con el fin de asegurar la integridad de las redes y evitar interferencias perjudiciales.
- 1.2.11.** El concesionario que exceda los parámetros técnicos máximos de operación establecidos para las distintas áreas o que instale elementos del sistema de radiocomunicación en el A.P. sin previa validación de la SUTEL, deberá cesar de inmediato las transmisiones hasta que ajuste el sistema de radiocomunicaciones a los parámetros técnicos correspondientes o reciba la validación de la SUTEL para la instalación del sitio en el A.P., según corresponda. Lo anterior, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento a Ley N°8642.
- 1.2.12.** La no atención de las obligaciones y disposiciones establecidas en el presente anexo podrían eventualmente constituirse en infracciones muy graves o graves, según lo señalado en el artículo 67 de la Ley N°8642, y podrían ser a su vez causales de resolución contractual de conformidad con el artículo 22 de la citada Ley.
- 1.2.13.** En caso de comprobarse interferencias perjudiciales, por parte de la SUTEL, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, realizando los estudios técnicos pertinentes y eventualmente esta Superintendencia podrá solicitar el ajuste de los parámetros técnicos de los equipos del sistema de radiocomunicación del concesionario. Dichos ajustes serán de acatamiento obligatorio por parte del concesionario, con el fin de asegurar el uso eficiente del espectro y la operación de las redes sin interferencias perjudiciales.

### **1.3. Sobre la interposición de las denuncias por interferencias**

El concesionario podrá interponer denuncias por interferencia al presentar ante la SUTEL de forma completa y debidamente firmado el documento “*Formulario de denuncias por interferencias perjudiciales concesionarios y permisionarios de Espectro Radioeléctrico*”, el cual se encuentra disponible en el enlace WEB <http://www.sutel.go.cr/pagina/denuncias-por-interferencias>. La SUTEL podrá actualizar el formato y los requerimientos de este formulario, de conformidad con la normativa vigente, el cual será de acatamiento por parte del concesionario.

Las denuncias por interferencia deben ser remitidas a través de los siguientes medios o cualquier otro destinado para tal fin:

- 1.3.1. Correo electrónico [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr).
- 1.3.2. Oficinas de la SUTEL, en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso. En horario de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (jornada continua).

## ANEXO 4 – CABECERAS DE CANTÓN EN CADA UNA DE LAS ZONAS DETALLADAS EN LA CLÁUSULA 5.3 DEL CARTEL

De seguido se detallan las cabeceras de cantón de los cantones incluidos en cada una de las posibles zonas de cobertura, según la distribución contenida en la cláusula 5.3, donde la SUTEL aplicará el procedimiento de medición establecido en la cláusula 22.3.1.5.2:

**Tabla 11.** Cabeceras de cantón de la Zona 1

Cantón	Cabecera de cantón
Abangares	Las Juntas
Bagaces	Bagaces
Cañas	Cañas
Carrillo	Filadelfia
Hojancha	Hojancha
La Cruz	La Cruz
Liberia	Liberia
Nandayure	Carmona
Nicoya	Nicoya
Santa Cruz	Santa Cruz
Tilarán	Tilarán

**Tabla 12.** Cabeceras de cantón de la Zona 2

Cantón	Cabecera de cantón
Guácimo	Guácimo
Limón	Limón
Matina	Matina
Pococí	Guápiles
Siquirres	Siquirres
Talamanca	Bratsi

**Tabla 13.** Cabeceras de cantón de la Zona 3

Cantón	Cabecera de cantón
Buenos Aires	Buenos Aires
Corredores	Corredor
Coto Brus	San Vito
Dota	Santa María
Golfito	Golfito
Osa	Cortés
Parrita	Parrita
Pérez Zeledón	San Isidro de El General
Quepos	Quepos

**Tabla 14.** Cabeceras de cantón de la Zona 4

Cantón	Cabecera de cantón
Acosta	San Ignacio
Alajuela	Alajuela
Alajuelita	Alajuelita
Alvarado	Pacayas
Aserrí	Aserrí
Atenas	Atenas

Cantón	Cabecera de cantón
Barva	Barva
Belén	San Antonio
Cartago	Cartago
Curridabat	Curridabat
Desamparados	Desamparados
El Guarco	El Tejar
Escazú	Escazú
Esparza	Espíritu Santo
Flores	San Joaquín
Garabito	Jacó
Goicoechea	Guadalupe
Grecia	Grecia
Guatuso	San Rafael
Heredia	Heredia
Jiménez	Juan Vías
La Unión	Tres Ríos
Leon Cortés Castro	San Pablo
Los Chiles	Los Chiles
Montes de Oca	San Pedro
Montes de Oro	Miramar
Mora	Colón
Moravia	Vicente
Naranjo	Naranjo
Oreamuno	San Rafael
Orotina	Orotina
Palmares	Palmares
Paraíso	Paraíso
Poas	San Pedro
Puntarenas	Puntarenas
Puriscal	Santiago
Río Cuarto	Río Cuarto
San Carlos	Quesada
San Isidro	San Isidro
San José	San José
San Mateo	San Mateo
San Pablo	San Pablo
San Rafael	San Rafael
San Ramón	San Ramón
Santa Ana	Santa Ana
Santa Bárbara	Santa Bárbara
Santo Domingo	Santo Domingo
Sarapiquí	Puerto Viejo
Sarchí	Sarchí Norte
Tarrazú	San Marcos
Tibás	San Juan
Turrialba	Turrialba
Turrubares	San Pablo
Upala	Upala
Vázquez de Coronado	San Isidro
Zarcero	Zarcero

**ANEXO 5 – FORMULARIO FR-CA-01**



Formulario  
FR-CA-01.docx



## **ANEXO 6 – VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO**

Según lo establecido en la cláusula 22.3.1.6.2.4, seguidamente se describen las mediciones que debe realizar el concesionario para demostrar el cumplimiento del grado de servicio mínimo establecido.

Las mediciones deben llevarse a cabo tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Las mediciones deben realizarse en dos (2) ocasiones por semestre, sin perjuicio de las solicitudes adicionales que puede hacer la SUTEL.
2. Se deben realizar mediciones durante la hora de máximo tráfico del sistema evaluado. El establecimiento del periodo de máximo tráfico lo debe definir el concesionario, mediante estudios de tráfico de la red que posea, los cuales debe aportar para justificar la hora en que se llevaron a cabo las mediciones.
3. Las mediciones deben realizarse desde la perspectiva del usuario final.
4. Dichas mediciones deben realizarse al menos dentro de un radio de trecientos (300) metros del parque central o la iglesia católica de la cabecera de cantón donde se deba tener cobertura, esto para cada canal de comunicación en cada punto fijo de transmisión instalado en modalidad de repetidora.
5. La cantidad de puntos de medición deben ser al menos el setenta por ciento (70%) de las cabeceras de cantón de las zonas de cobertura asignadas, según el detalle del **anexo 4 – cabeceras de cantón en cada una de las zonas detalladas en la cláusula 5.3 DEL CARTEL.**

El procedimiento por seguir debe ser el siguiente:

1. Registrar las coordenadas de la ubicación donde se llevan a cabo las mediciones.
2. Registrar la fecha, así como la hora de inicio y finalización de las mediciones.
3. Debe realizar al menos veinte (20) intentos de acceso por cada canal de comunicación, con intervalos de tiempo entre intentos de tres (3) minutos. Aquellos que sean exitosos, deben tener una duración de al menos dos (2) segundos.
4. Registrar la cantidad de accesos logrados de manera exitosa y la cantidad de accesos no logrados.